

E/3229  
E/CN.4/789

RECEIVED

22 JUL 1959

INDEX SECTION, LIBRARY



NACIONES UNIDAS

# COMISION DE DERECHOS HUMANOS

## INFORME sobre el 15º PERIODO DE SESIONES

16 DE MARZO - 10 DE ABRIL DE 1959

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES : 28º PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO Nº 8

NUEVA YORK

W

## INDICE

Capítulo	Párrafos	Página
I. — ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES . . . . .	1-13	1
Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	1-2	1
Asistentes . . . . .	3-4	1
Representación de China . . . . .	5	3
Elección de la Mesa . . . . .	6	3
Programa . . . . .	7-9	3
Sesiones, resoluciones y documentación . . . . .	10-13	3
II. — LIBERTAD DE INFORMACIÓN . . . . .	14-51	4
Propuestas presentadas a la Comisión . . . . .	18-31	4
Cuestiones debatidas . . . . .	32-47	6
Votaciones y resoluciones aprobadas . . . . .	48-51	7
Resolución 1 (XV) del 20 de marzo de 1959 . . . . .	49	8
Resolución 2 (XV) del 20 de marzo de 1959 . . . . .	51	8
III. — DERECHO DE ASILO . . . . .	52-74	9
Resolución 3 (XV) del 25 de marzo de 1959 . . . . .	74	12
IV. — ESTUDIO DEL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO . . . . .	75-82	12
V. — SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	83-89	13
VI. — INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS . . . . .	90-103	13
Resolución 4 (XV) del 26 de marzo de 1959 . . . . .	103	16
VII. — PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO . . . . .	104-197	17
Preámbulo . . . . .	116-123	18
Párrafo dispositivo . . . . .	124-125	18
Principios . . . . .	126-193	19
Principio 1 . . . . .	128-133	19
Principio 2 . . . . .	134-135	19
Principio 3 . . . . .	136-140	19
Principio 4 . . . . .	141-142	19
Principio 5 . . . . .	143-151	20
Principio 6 . . . . .	152-162	20
Principio 7 . . . . .	163-171	21
Principio 8 . . . . .	172-173	22
Principio 9 . . . . .	174-175	22
Principio 10 . . . . .	176-184	22
Principio 11 . . . . .	185-193	23
Ultimo párrafo . . . . .	194-195	23
Aprobación del proyecto de declaración y transmisión del mismo al Consejo Económico y Social . . . . .	196-197	24
Resolución 5 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	197	24

*(Continúa en la antecubierta posterior)*

### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/3229  
E/CN.4/789



**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES**

28º PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 8

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

**Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 16 de marzo de 1959 al 10 de abril del mismo año**

**I. — ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES**

**Apertura y duración del período de sesiones**

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 15º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 16 de marzo de 1959 al 10 de abril del mismo año.

2. El Sr. Ratnakirti S. S. Gunewardene (Ceilán), Presidente de la Comisión en su 14º período de sesiones, declaró abierto el período de sesiones (610a. sesión).

**Asistentes**

3. A continuación figura la lista de las personas que asistieron al período de sesiones.

**MIEMBROS**

*Argentina* : Sr. Carlos A. Bertomeu <sup>1</sup>, Sr. Raúl A. J. Quijano \*, Sr. Leopoldo H. Tettamanti \*, Sr. Carlos Ortiz de Rozas \*\*.

*Bélgica* : Sr. Jacques Basyn.

*Ceilán* : Sr. Ratnakirti S. S. Gunewardene, Sr. N. T. D. Kanakarathne \* <sup>2</sup>, Sr. H. O. Wijegoonawardena \* <sup>2</sup>, Sr. T. A. Kreltshheim \*.

*China* : Sr. Cheng Paonan, Sra. Chu-sheng Yeh Cheng \*, Sr. Hu Chun, Sr. Wang Meng-hsien \*.

*Estados Unidos de América* : Sra. Oswald B. Lord, Sr. S. M. Finger \*, Sr. Warren Hewitt \*, Sr. Chauncey Parker \*\*.

*Filipinas* : Sr. Francisco A. Delgado, Sr. Hortencio J. Brillantes \*, Sr. Ismael D. Quiambao \*\*, Sr. Cecilio R. Espejo \*\*.

*Francia* : Sr. René Cassin, Sr. Pierre Juvigny \*, Sr. Jean-Marcel Bouquin \*\*.

*India* : Sr. C. S. Jha, Sr. T. J. Natarajan \*, Sr. A. K. Mitra \*.

*Irak* : Sr. Ismat T. Kittani.

*Iran*

*Irán* : Sr. Djalal Abdoh <sup>1</sup>, Sr. Fereydoun Adamiyat \*, Sr. Mahmoud Salehi \*\*.

*Israel* : Sr. Haim H. Cohn, Sr. Shimshon Inbal \*, Sra. Ruth Freimann \*\*.

*Italia* : Sr. Francisco Maria Dominedo, Sr. Vittorio Ivella \*, Sr. Bartolomeo Attolico \*\*.

*Líbano* : Sr. Georges Hakim.

*México* : Sr. Pablo Campos Ortiz, Sr. Eduardo Espinosa y Prieto \*, Sr. Arturo L. de Ortigosa \*, Sr. Alvaro C. Avila \*.

*Polonia* : Sra. Zofia Wasilkowska, Sr. Antoni Czarkowski \*.

*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* : Sir Samuel Hoare, Sr. P. W. J. Buxton \*, Sr. A. C. Dugdale \*.

*República Socialista Soviética de Ucrania* : Sr. P. E. Nedbajlo, Sr. I. K. Neklessa \*, Sr. I. F. Grichtchenko \*\*.

*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas* : Sr. P. D. Morozov <sup>1</sup>, Sr. V. J. Sapozhnikov \*, Sr. B. P. Pisarev \*\*, Sr. N. M. Talanov \*\*.

\* Suplente.

\*\* Asesor.

<sup>1</sup> No asistió a las sesiones.

<sup>2</sup> De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Sr. Kanakarathne y el Sr. Wijegoonawardena representaron a Ceilán en diversas partes del período de sesiones.

**OBSERVADORES**

*Austria* : Sr. Gert Heible.

*Camboja* : Sr. Lamouth Kang.

*Cuba* : Sr. Carlos Lechuga.

*Chile* : Sr. Oscar Pinochet.  
*Hungría* : Sr. Tamás Lörine, Sr. Imre Hollai.  
*Japón* : Sr. Yoshinobu Nagashima, Sr. Masao Ito.  
*Países Bajos* : Srta. J. D. Pelt.  
*República Dominicana* : Sr. Enrique de Marchena,  
 Sr. K. L. Dipp Gómez.  
*Rumania* : Sr. Raymond Vianu, Sr. Dorel Oprescu.  
*Uruguay* : Sr. E. Rodríguez Fabregat.

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL  
 DE LA MUJER

Srta. Uldarica Mañas (Cuba), Presidenta de la Comisión.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

*Organización Internacional del Trabajo (OIT)* : Sr. R. A. Metall, Sr. Philippe Blamont, Sr. Mirza Khan.  
*Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)* : Sr. Joseph L. Orr, Sr. P. V. Acharya.  
*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)* : Sr. Tor Gjesdal, Sr. Arthur F. Gagliotti, Sr. Asdrúbal Salsamendi.  
*Organización Mundial de la Salud (OMS)* : Dr. Rodolphe L. Coigny, Dr. M. R. Sacks, Sra. S. Meagher.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES  
 UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Sr. Paul Weis, Srta. Aline Cohn.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CATEGORIA A

*Alianza Cooperativa Internacional* : Sr. L. E. Woodcock.  
*Cámara de Comercio Internacional* : Sra. Roberta Lusardi.  
*Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres* : Srta. J. Seigel.  
*Federación Internacional de Sindicatos Cristianos* : Sr. Gerard C. Thormann.  
*Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas* : Sr. Hilary Barrett-Brown, Sra. Oliver Weerasznghe.  
*Federación Mundial de Veteranos* : Sr. Herbert Hill, Sra. Claire Rogger, Srta. Emily Nichols.  
*Federación Sindical Mundial* : Srta. Elinor Kahn.

CATEGORIA B

*Asociación Cristiana Mundial de Juventudes Femeninas* : Sra. George Britt, Srta. Elsie D. Harper.  
*Asociación de Mujeres del Pacífico y el Asia Sudoriental* : Sra. Henry G. Fowler.  
*Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América* : Sr. Earl F. Cruickshank.

*Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales* : Sr. O. Frederick Nolde, Sr. A. Dominique Micheli.  
*Comisión Internacional Católica de Migración* : Sr. James Norris.  
*Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos* : Sr. Elton Atwater.  
*Conferencia Internacional de Obras Católicas de Caridad* : Sr. Louis C. Longarzo.  
*Congreso Judío Mundial* : Sr. Gerhard Jacoby, Sr. Maurice L. Perlzweig.  
*Consejo Consultivo de Organizaciones Judías* : Sr. Moses Moskowitz.  
*Federación Internacional de Abogadas* : Sra. Rose Korn Hirschman, Srta. Elizabeth Bass Golding, Lady Gladys Chatterjee, Srta. Channa Tanz, Srta. Donna Tracy.  
*Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales Liberales* : Sra. Maude Baylay.  
*Federación Internacional de Mujeres Universitarias* : Sra. S. Mitra.  
*Federación Internacional pro Derechos del Hombre* : Sr. José Asensio.  
*Federación Mundial de Juventudes Católicas Femeninas* : Sra. Frank J. Berberich.  
*Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad* : Sra. A. N. Baker, Sra. Brenda Bailey.  
*Liga Internacional pro Derechos del Hombre* : Sr. Roger Baldwin, Sr. Max Beer, Sra. Dora D. Roitburd, Srta. Frances Grant.  
*Oficina Internacional Católica de la Infancia* : Srta. Margaret M. Bedard.  
*Organización Mundial Agudas Israel* : Sr. Isaac Lewin  
*Unión Católica Internacional de Servicio Social* : Sra. A. S. Vergara, Sra. Carmen Giroux.  
*Unión Internacional de Protección a la Infancia* : Srta. Frieda S. Miller.  
*Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas* : Srta. Catharine Schæfer, Srta. Alba Zizzamia, Sra. Mary Spillman.  
*Unión Mundial pro Judaísmo Progresista* : Sra. Victor Polstein.

REGISTRO

*Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Exploradoras* : Sra. Edward F. Johnson, Sra. Harvey N. Davis, Sra. Charles H. Ridder, Srta. Eloise Centoz.  
*Federación Mundial de Higiene Mental* : Sra. Charles S. Ascher, Sra. John A. Cook.

4. El Sr. John P. Humphrey, Director de la División de Derechos Humanos, y el Sr. Egon Schwelb, Director Adjunto de la División de Derechos Humanos, representaron al Secretario General en diversas reuniones del período de sesiones. El Sr. Pedro L. Yap actuó de Secretario de la Comisión.

## Representación de China

5. En la 610a. sesión, el representante de la Unión Soviética, hablando sobre una cuestión de orden, hizo una declaración acerca de la representación de China en la Comisión. Quedó acordado que su declaración, así como las hechas por los representantes de China y de los Estados Unidos de América, se harían constar en el acta resumida de la sesión.

## Elección de la Mesa

6. En su 610a. sesión, la Comisión eligió a los siguientes miembros de la Mesa :

- Sr. Rarnakirti S. S. Gunewardene (Ceilán), *Presidente* ;  
Sra. Zofia Wasilkowska (Polonia), *Primer Vicepresidente* ;  
Sr. Carlos A. Bertomeu (Argentina), *Segundo Vicepresidente* ;  
Sr. Ismat T. Kittani (Irak), *Relator*.

## Programa

7. En su 610a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1959 la Comisión aprobó por unanimidad el programa provisional (E/CN.4/770) preparado por el Secretario General de acuerdo con el Presidente del 14º período de sesiones de la Comisión.

8. El programa del 15º período de sesiones fué el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Libertad de información.
4. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
5. Informes periódicos sobre derechos humanos.
6. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías :
  - a) Estudio sobre la discriminación en materia de educación;
  - b) Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 11º período de sesiones;
  - c) Composición de la Subcomisión;
  - d) Segunda Conferencia de Organizaciones no Gubernamentales interesadas en la Supresión de los Prejuicios y las Discriminaciones.
7. Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado : informe del Comité sobre la marcha de los trabajos.
8. Proyecto de Declaración de los Derechos del Niño.
9. Derecho de asilo.
10. Comunicaciones :
  - a) Informe del Comité de Comunicaciones;

b) Listas de comunicaciones y respuestas de los gobiernos.

11. Revisión del programa y establecimiento del orden de prioridad.
12. Control y reducción de la documentación.
13. Informe de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones.

9. En la 610a. sesión, la Comisión acordó estudiar en primer término el tema 3 de su programa (libertad de información) y a continuación los temas 9 (derecho de asilo) y 8 (proyecto de Declaración de los Derechos del Niño). Pero la Comisión, tras haber estudiado el tema 9, pasó a examinar los temas 7, 4 y 5, anteponiendo su estudio al del tema 8 a fin de que la representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que a la sazón se encontraba reunida, pudiese hallarse presente durante el examen del mismo.

## Sesiones, resoluciones y documentación

10. La Comisión celebró 33 sesiones plenarias. Las opiniones expresadas en esas sesiones aparecen resumidas en las actas de las sesiones 610a. a 642a.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión oyó en diversas sesiones (616a., 618a., 621a., 623a., 624a., 627a., 629a., 630a., 633a., 637a. y 641a.) a los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales : *Categoría A* : Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (Srta. J. Seigel); Federación Internacional de Sindicatos Cristianos (Sr. Gerard C. Thormann); Comisión internacional Católica de Migración (Sr. James Norris); Congreso Judío Mundial (Sr. Maurice L. Perlzeig); Federación Internacional de Abogadas (Sra. Rose Korn Hirschman); Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (Sra. A. N. Baker); Liga Internacional pro Derechos del Hombre (Sr. Roger Baldwin, Sr. Max Beer y Srta. Frances Grant); Organización Mundial Agudas Israel (Sr. Isaac Lewin); Unión Internacional de Protección a la Infancia (Srta. Frieda S. Miller).

12. Las resoluciones y decisiones de la Comisión aparecen en este informe en los capítulos dedicados a los distintos temas. Los proyectos de resolución que se presentan a la consideración del Consejo Económico y Social se transcriben en el capítulo XIV.

13. En el Anexo I a este informe se relaciona la documentación presentada a la Comisión en su 15º período de sesiones. En el Anexo II se transcriben las exposiciones hechas por el Secretario General sobre las consecuencias financieras de determinadas propuestas.

## II. — LIBERTAD DE INFORMACION <sup>3</sup>

14. En su resolución 6 (XIV) <sup>4</sup>, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Consejo Económico y Social y, por su mediación, a la UNESCO y demás organismos especializados interesados, que se sirvieran iniciar medidas para examinar y llevar a la práctica las sugerencias del Comité de Libertad de Información (E/CN.4/762) sobre el desarrollo de los medios de información en los países insuficientemente desarrollados, y decidió examinar las demás sugerencias del Comité en su 15º período de sesiones, habida cuenta de las decisiones que pudiera tomar la Asamblea General. En su resolución 7 (XIV) <sup>5</sup>, la Comisión, habiendo examinado la resolución 1189 B (XXI) de la Asamblea General, decidió examinar nuevamente, en su 15º período de sesiones, y en vista del debate general y de las decisiones que adoptara la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones, los procedimientos necesarios para asegurar que los problemas relativos a la libertad de información fueran estudiados en forma constante.

15. El Consejo Económico y Social, en su resolución 683 C (XXVI) pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a formular sus observaciones sobre el informe del Comité de Libertad de Información, y pidió a la Comisión que completara sus recomendaciones sobre libertad de información, teniendo en cuenta el informe del Comité y las observaciones recibidas, para su examen por el Consejo.

16. La Asamblea General, en su resolución 1313 A (XIII), expresó la esperanza de que el Consejo, teniendo en cuenta las recomendaciones que debía presentar la Comisión en cumplimiento de la resolución 683 C (XXVI) del Consejo, formulara en su 28º período de sesiones un programa de acción y de medidas concretas para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados, e invitó al Consejo a pedir a la Comisión que prestara particular atención a los procedimientos mediante los cuales podría asegurarse el examen constante de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y que informara regularmente al Consejo sobre los progresos realizados en este campo. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo al reanudar su 26º período de sesiones (1046a. sesión), la resolución de la Asamblea General fué transmitida a la Comisión con el ruego de que la examinara con antelación suficiente en su 15º período de sesiones para poder informar al Consejo en su 27º período de sesiones (E/CN.4/774).

17. Teniendo a la vista las resoluciones mencionadas, el informe de su Comité de Libertad de Información

(E/CN.4/762) y las observaciones hechas por los Estados Miembros (E/CN.4/771 y Add.1 a 5), los organismos especializados (E/CN.4/772 y Add.1) y las organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/773), la Comisión debatió el tema en sus sesiones 611a., 617a. y 625a. celebradas del 16 al 20 y el 25 de marzo de 1959.

### Propuestas presentadas a la Comisión

18. Se presentaron a la Comisión dos proyectos de resolución y varias enmiendas.

19. El primer proyecto de resolución, presentado por los representantes de Ceilán, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Irán, Italia y México (E/CN.4/L.511) fué revisado (E/CN.4/L.511/Rev.1) y sufrió algunos cambios a fin de incorporar algunas sugerencias hechas oralmente. El Secretario General presentó una declaración sobre las consecuencias financieras y de otra índole en relación con dicho proyecto (E/CN.4/L.511/Add.1). Esta declaración del Secretario General figura en el anexo II al presente informe especial.

20. El preámbulo del proyecto de resolución de las siete Potencias (E/CN.4/L.511/Rev.1), con las enmiendas verbales, contenía dos párrafos según los cuales la Comisión de Derechos Humanos tomaría nota 1) de las sugerencias y observaciones hechas por el Comité de Libertad de Información sobre el desarrollo de medios de información en los países insuficientemente desarrollados, y 2) de las medidas ya tomadas por la UNESCO en esa esfera. El párrafo 2 se añadió a propuesta del representante de Francia (E/CN.4/L.513).

21. Según el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la siete Potencias, la Comisión decidiría volver a examinar como tema ordinario de su programa los acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados.

22. Según el párrafo 2 de la parte dispositiva, se recomendaría al Consejo Económico y Social que, recordando entre otras su resolución 683 C (XXVI) (propuesta de Francia, E/CN.4/L.513), la resolución 1189 B (XII) de la Asamblea General (sugestión de Irak) y la resolución 1313 (XIII) de la Asamblea General, aprobara un proyecto de resolución en dos partes, A y B, en la forma siguiente :

23. En el párrafo 1 de la parte A, el Consejo tomaría nota con aprobación de las sugerencias contenidas en el párrafo 9 y de las conclusiones contenidas en el párrafo 12 del informe del Comité de Libertad de Información (E/CN.4/762) relativas al desarrollo de medios de información en los países insuficientemente desarrollados. La referencia al párrafo 12 del informe del Comité fué incluida por sugestión del representante de Polonia.

24. En el párrafo 2 de la parte A el Consejo pediría a la UNESCO que iniciase un estudio de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y que transmitiera su informe y las recomendaciones

<sup>3</sup> El texto de este capítulo, los proyectos de resolución I y II del Capítulo XIV y el anexo II A fueron sometidos por la Comisión en un informe especial (E/3224) al 26º período de sesiones del Consejo Económico y Social, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 1046a. sesión de 10 de diciembre de 1958.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, párr. 123.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 130.

pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social, antes del verano de 1961, a fin de que éste pudiera proceder a evaluar las necesidades con miras a la puesta en práctica de dicho programa. La recomendación de que la UNESCO debía informar a la Comisión de Derechos Humanos, además de hacerlo al Consejo, fué incluida a propuesta del representante de Francia (E/CN.4/L.513). Se hicieron además otros cambios sugeridos oralmente para precisar que la UNESCO acometería un estudio « dentro del marco de su programa » y que el Consejo debía evaluar las necesidades del « programa previsto en la resolución [1313 (XIII) de la Asamblea General] ».

25. En el párrafo 1 de la parte B del proyecto, el Consejo tomaría nota con aprobación de la decisión de la Comisión de volver a examinar, como tema regular de su programa, « los acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas de dar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados ». El proyecto original (E/CN.4/L.511) contenía la fórmula « los nuevos acontecimientos relativos a la libertad de información », sin hacer una referencia concreta a la asistencia técnica.

26. En el párrafo 2 de la parte B, se pediría al Secretario General : a) que presentase a la Comisión un informe anual sobre los « acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas de dar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, a base del material proporcionado por la UNESCO y por otros organismos especializados, o a base de cualquier otra información disponible », y b) que preparase un informe de fondo para presentarlo al Consejo en 1961 sobre « los acontecimientos en materia de libertad de información ocurridos desde 1954 », que comprendiera, en especial, « la evolución en lo que se refiere a los medios encaminados a lograr la libre circulación de la información destinada a los países insuficientemente desarrollados y procedente de éstos »; ese informe se haría en colaboración con « los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y las organizaciones profesionales interesadas, tanto nacionales como internacionales ».

27. El representante de Francia retiró sus enmiendas (E/CN.4/L.513), todas las cuales habían sido aceptadas por los autores del proyecto de resolución.

28. El representante del Reino Unido presentó varias enmiendas (E/CN.4/L.515) encaminadas a sustituir el párrafo 1 de la parte A del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo Económico y Social por dos párrafos, de conformidad con los cuales el Consejo 1) expresaría su reconocimiento por la labor realizada por el Comité de Libertad de Información, y 2) invitaría a la UNESCO y a otros organismos especializados interesados a examinar y poner en práctica, en todos los casos posibles y con la mayor celeridad que se pueda (teniéndose debidamente en cuenta las observaciones hechas por los gobiernos, organismos especia-

lizados y organizaciones no gubernamentales) las sugerencias que figuran en el párrafo 9 del informe relativas al desarrollo de medios de información en los países insuficientemente desarrollados.

29. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó varias enmiendas (E/CN.4/L.514/Rev.1), a saber :

a) La primera enmienda consistía en suprimir las palabras « la libertad de información, inclusive » del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto, de manera que la Comisión decidiría examinar como tema ordinario de su programa solamente los acontecimientos relativos « al problema que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados »;

b) Se proponía el mismo cambio en los párrafos 1 y 2, apartado a), de la parte B, limitando de esta forma el alcance de los informes anuales propuestos por el Secretario General a « los acontecimientos relativos a la asistencia técnica en materia de libertad de información a los países insuficientemente desarrollados »;

c) La última enmienda se refería al apartado b) del párrafo 2 de la parte B, y en ella se pedía al Secretario General que presentase al Consejo un informe de fondo no sobre « los acontecimientos en materia de libertad de información » sino sobre « la asistencia técnica proporcionada en materia de libertad de información » desde 1954 a los países insuficientemente desarrollados. Se suprimiría asimismo el final del párrafo, a partir de las palabras « que comprenda en especial ».

30. En la 617a. sesión de la Comisión, el representante de la URSS propuso verbalmente que se insertaran las palabras « exacta y no deformada » entre las palabras « libre circulación de la información » y la palabra « destinada » en la última frase del apartado b) del párrafo 2 de la parte B.

31. El segundo proyecto de resolución fué presentado por los representantes de Ceilán, India, Irán e Irak (E/CN.4/L.512), a los que posteriormente se unió el representante de Polonia (E/CN.4/L.512/Rev.1). En este proyecto de resolución se proponía que la Comisión, tomando nota con aprobación de las sugerencias relativas a las tarifas para los cables de prensa contenidas en el apartado c) del párrafo 9 del informe del Comité de Libertad de Información (E/CN.4/762), recomendase a la aprobación del Consejo Económico y Social un proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo, considerando que la existencia de tarifas generalmente elevadas y diferentes para los cables de prensa internacionales constituía un grave obstáculo para la libre circulación de información exacta y no deformada así como para el progreso de la comprensión internacional, y tomando nota con encomio de los esfuerzos realizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la UNESCO y otros órganos en pro de la reducción de las tarifas para los cables de prensa internacionales, expresaría la esperanza de que prosiguieran dichos esfuerzos y de que, especialmente en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que había de celebrarse en octubre de 1959, se lograsen acuerdos para poner en

vigor tarifas reducidas para los cables de prensa internacionales. Las palabras « exacta y no deformada », como adjetivos de la palabra « información » que figuraba en el preámbulo del proyecto de resolución recomendado al Consejo Económico y Social, fueron añadidas en el proyecto revisado (E/CN.4/L.512/Rev.1), que, por lo demás, era idéntico al texto original.

### Cuestiones debatidas

32. La Comisión examinó en primer lugar la tarea que le cumplía realizar en el período de sesiones en curso en virtud de las resoluciones sobre libertad de información recientemente aprobadas por la propia Comisión, El Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Algunos representantes opinaron que la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea General, cuya autoridad era suprema, limitaba el mandato de la Comisión en su 15º período de sesiones a las siguientes tareas : hacer recomendaciones al Consejo para el desarrollo de los medios de información en los países insuficientemente desarrollados y establecer procedimientos mediante los cuales pudiera asegurarse el examen constante de los problemas que planteaba el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados. Todos los demás aspectos de la libertad de información, según ellos, habían de ser examinados por la propia Asamblea en su décimo-cuarto período de sesiones, en relación con el proyecto de convención sobre libertad de información.

33. Al proponer que se hiciera un examen anual de los acontecimientos relativos a la libertad de información, el proyecto de resolución de las siete Potencias (E/CN.4/L.511/Rev.1, párrafo 1 de la parte dispositiva y parte B del proyecto de resolución recomendado al Consejo) se apartaba, en opinión de dichos representantes, de las instrucciones dadas por la Asamblea. Los representantes que apoyaron este punto de vista declararon que dicha propuesta tenía por objeto distraer la atención del trabajo sobre el proyecto de convención. La finalidad de la enmienda de Ucrania (E/CN.4/L.514/Rev.1) era, según su autor, armonizar la propuesta de las siete Potencias con la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea.

34. Los autores del proyecto de resolución (E/CN.4/L.511/Rev.1) no aceptaron tal interpretación. En su opinión, compartida por la mayor parte de los miembros de la Comisión, la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea General, si bien destacaba la mayor importancia de las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica, no limitaba las amplias atribuciones dadas a la Comisión por la resolución 1189 B (XII) de la Asamblea, por la resolución 6 (XIV) de la propia Comisión y por la resolución 683 C (XXVI) del Consejo. Se recordó también que la Comisión tenía el derecho e incluso el deber de ocuparse de todos los aspectos de la libertad de información como parte de sus atribuciones generales en materia de derechos humanos, en virtud de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en las propias atribuciones de la Comisión.

35. La Comisión examinó después las medidas que convenía adoptar en el período de sesiones en curso y

en otros posteriores. La mayoría de los representantes creían que la Comisión debía dar prioridad, tanto en el corriente período de sesiones como en lo sucesivo, a los problemas planteados por la asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados. Todos los representantes estuvieron de acuerdo en que el proporcionar los medios adecuados para este fin era un requisito previo e importante para el ejercicio del derecho a la libertad de información y contribuiría poderosamente al mantenimiento de la paz y al entendimiento internacional.

36. Algunos representantes se mostraron dispuestos a estudiar también en el período de sesiones en curso otras sugerencias hechas por el Comité de Libertad de Información; este procedimiento, según ellos, ya había sido previsto por la propia Comisión en su resolución 6 (XIV). Otros representantes se mostraron partidarios de limitar el debate a las nuevas cuestiones planteadas en las observaciones recibidas de los gobiernos y de los organismos especializados; recomendaron prudencia para no iniciar a tales alturas un debate sobre aspectos políticos de la libertad de información cuyo examen había de corresponder a la Asamblea General en relación con el proyecto de convención.

37. Algunos representantes manifestaron, sin embargo, que no debía eludirse nunca el estudio de distintas cuestiones directamente relacionadas con la libertad de expresión y la libre circulación de información, las que muy bien podrían ser examinadas con regularidad en períodos de sesiones posteriores.

38. El proyecto de resolución de las siete Potencias reflejaba esta opinión y en él se preveía un examen anual de los acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas de dar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados (E/CN.4/L.511/Rev.1, párrafo 1 de la parte dispositiva), y se pedía al Secretario General que presentara informes anuales y un informe de fondo sobre todas las cuestiones relativas a la libertad de información planteadas desde 1954 (E/CN.4/L.511/Rev.1, parte B, párrafos 2 a) y b)).

39. Oponiéndose a la propuesta, inclusión de las palabras « exacta y no deformada » después de las palabras « libre circulación de información » en el inciso b) del párrafo 2 de la parte B del proyecto de resolución, algunos representantes pusieron de relieve que el informe del Secretario General se referiría en todo caso a « las fuentes de noticias a las que tienen acceso los pueblos ». Por otra parte, de aceptarse la enmienda, podría suponerse que la Comisión no se oponía a la circulación de información tendenciosa destinada a los países técnicamente desarrollados o procedente de éstos. La mayor parte de los miembros de la Comisión aceptaron, sin embargo, la enmienda que, en su opinión, estaba de acuerdo con la fraseología de resoluciones anteriores.

40. Algunos representantes señalaron a la atención de la Comisión la declaración de consecuencias financieras presentada por el Secretario General (E/CN.4/L.511/Add.1, reproducida en el anexo II al presente informe).

41. Se discutieron detenidamente los procedimientos más adecuados para fomentar la asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados. Se propuso (E/CN.4/L.511/Rev.1, parte A, párr. 1) que, para expresar su interés por el desarrollo de los medios de información en los países insuficientemente desarrollados, el Consejo tomara en primer lugar nota con aprobación de las sugerencias y conclusiones concretas sobre esta cuestión que figuraba en el informe del Comité de Libertad de Información. Por otra parte y en apoyo de las enmiendas presentadas por el Reino Unido (E/CN.4/L.515, párrafos 1 y 2), se manifestó que el Consejo no podía aprobar todas las sugerencias de detalle hechas por el Comité y que sería preferible dejar amplia libertad a los organismos especializados para la aplicación de esas sugerencias. No obstante, la mayoría de los miembros de la Comisión se mostraron partidarios de la fórmula utilizada en la propuesta de las siete Potencias.

42. En el párrafo 2 de la parte A del proyecto de resolución el Consejo pediría a la UNESCO que iniciara un estudio de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, a fin de que el Consejo pudiera efectuar en 1961 una evaluación de las distintas necesidades planteadas por la ejecución de un programa de acción concreta en este dominio. Según uno de los representantes, la propuesta no estaba en armonía con el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1313 A (XIII) de la Asamblea General, en virtud del cual se esperaba que la propia Comisión hiciera recomendaciones concretas al Consejo sobre las cuestiones de asistencia técnica. La mayoría de los representantes aceptaron, sin embargo, el procedimiento expuesto en el proyecto de resolución, poniendo de relieve que la Comisión de Derechos Humanos, en posesión de los informes de la UNESCO, estaría en situación de hacer sus propias recomendaciones.

43. Ensalzando la labor ya realizada por la UNESCO, varios representantes aludieron a los distintos aspectos de la asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, inclusive la formación profesional del personal de información, el fomento del empleo de ayudas audiovisuales y de receptores de radio baratos y los esfuerzos efectuados para lograr el establecimiento de tarifas cablegráficas baratas para la prensa internacional (véanse *infra*, párrs. 46 y 47). Algunos representantes manifestaron que la Comisión no debía olvidar la existencia de zonas insuficientemente desarrolladas en los territorios de Estados que, en su conjunto, se consideraban técnicamente desarrollados.

44. El representante de la UNESCO manifestó que su organización podría, dentro de los límites de su programa, dar cumplimiento a la petición que se le hacía en la propuesta de las siete Potencias. En el programa de la UNESCO para estas actividades se preveía la celebración de una serie de reuniones regionales y de estudios durante varios años.

45. Se sugirió que el Consejo Económico y Social estableciera un grupo de estudio compuesto por representantes de la Secretaría, de la Junta de Asistencia

Técnica y de los organismos especializados, encargado de considerar los estudios e informes pertinentes y de recomendar medidas concretas para el desarrollo de los medios de información en los países insuficientemente desarrollados. El representante de la UNESCO pidió que el Consejo prestara especial atención a los medios adecuados para financiar los programas de asistencia técnica en materia de información que pudieran iniciarse como resultado de esos estudios.

46. Los autores del proyecto de resolución de las cinco Potencias sobre las tarifas para los cables de prensa internacionales (E/CN.4/L.512/Rev.1) manifestaron que, con el fin de promover el entendimiento de los problemas planteados en los países insuficientemente desarrollados, de especial importancia para el mantenimiento de la paz, y la libre circulación de información para todos los pueblos, debían tomarse medidas para negociar una tarifa económica y, de ser posible, uniforme para los cables de prensa internacionales.

47. Se expresaron algunas dudas acerca de la sugerencia hecha por el Comité de Libertad de Información de que se estableciera una tarifa de prensa uniforme en la Sede de las Naciones Unidas para los cables enviados por el personal de información acreditado ante las Naciones Unidas y los organismos especializados, lo que supondría una discriminación en contra del personal restante. Se puso en duda la conveniencia de utilizar la fórmula « libre circulación de información objetiva y no deformada » en relación con las tarifas telegráficas de prensa. No obstante, la mayor parte de los miembros de la Comisión se mostraron de acuerdo con los términos generales del proyecto de resolución.

#### Votaciones y resoluciones aprobadas

48. Las votaciones se efectuaron durante la 617a. sesión. Los resultados de las votaciones sobre el proyecto de resolución de Ceilán, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Iran, Italia y Mexico (E/CN.4/L.511/Rev.1) y las enmiendas al mismo fueron los siguientes :

a) Por 10 votos contra 3 y 5 abstenciones, quedó rechazada la primera enmienda de la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/L.514/Rev.1, párr. 1) al párrafo 1 de la parte dispositiva.

b) Por 9 votos contra 5 y 4 abstenciones, y por 11 votos contra 4 y 3 abstenciones respectivamente, quedaron rechazadas las enmiendas del Reino Unido (E/CN.4/L.515, párrs. 1 y 2) al párrafo 1 de la parte A de la propuesta.

c) Por 11 votos contra 3 y 4 abstenciones quedó rechazada la segunda enmienda de la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/L.514/Rev.1, párr. 2) al párrafo 1 de la parte B de la propuesta.

d) Por 14 votos contra 3 y 1 abstención quedó rechazada la tercera enmienda de la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/L.514/Rev.1, párr. 3) al inciso a) del párrafo 2 de la parte B de la propuesta.

e) Por 12 votos contra 3 y 3 abstenciones quedó rechazada la cuarta enmienda de la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/L.514/Rev.1, párr. 4) al inciso b) del párrafo 2 de la parte B de la propuesta.

f) El representante de la URSS pidió que se sometiera a votación nominal su enmienda (véase párr. 30) encaminada a insertar las palabras « exacta y no deformada » después de la palabra « información » en el inciso b) del párrafo 2 de la parte B del proyecto de resolución. Por 11 votos contra 2 y 5 abstenciones, quedó aprobada la enmienda en la forma siguiente :

*Votos a favor* : Argentina, Ceilán, Filipinas, India, Irán, Irak, Líbano, México, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Votos en contra* : China, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones* : Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia.

g) El representante del Irak pidió que se sometiera a votación separada el párrafo 2 de la parte B del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo.

h) A petición del representante de la URSS, se sometió a votación por partes el proyecto de resolución de las siete Potencias (E/CN.4/L.511/Rev.1), en su forma enmendada. El resultado de la votación fué el siguiente :

i) Por unanimidad quedó aprobado el primer párrafo del preámbulo.

j) Por unanimidad quedó aprobado el segundo párrafo del preámbulo.

k) Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones quedó aprobado el párrafo 1 de la parte dispositiva que comenzaba con la palabra « Decide... ».

l) Por unanimidad quedó aprobado en su totalidad el preámbulo del proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social.

m) Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones quedó aprobado el párrafo 1 de la parte A.

n) Por unanimidad quedó aprobado el párrafo 2 de la parte A con las enmiendas verbales introducidas.

o) Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, quedó aprobado el párrafo 1 de la parte B.

p) Por 12 votos contra 2 y 4 abstenciones, quedó aprobado el párrafo 2 de la parte B con las enmiendas introducidas.

q) Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención quedó aprobada en su totalidad la parte A.

r) Por 12 votos contra 2 y 4 abstenciones quedó aprobada en su totalidad la parte B en su forma enmendada.

s) Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones quedó aprobado en su totalidad el proyecto de resolución (E/CN.4/L.511/Rev.1) en su forma enmendada.

49. El texto de la resolución aprobada en la 617a. sesión del 20 marzo de 1959 es el siguiente :

#### *Resolución 1 (XV) del 20 de marzo de 1959*

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de las sugerencias y observaciones hechas por los miembros del Comité de Libertad de Información nombrado por la Comisión en su 13º período de sesiones sobre el desarrollo de medios de

información en los países insuficientemente desarrollados y que figuran en su informe<sup>6</sup>,

*Tomando nota* de las medidas ya adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura en esta esfera<sup>7</sup>;

1. *Decide* volver a examinar como tema ordinario de su programa los acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados;

2. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente :

(Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo XIV, proyecto de resolución I.)

50. La votación sobre el proyecto de resolución de Ceilán, India, Irán, Irak y Polonia (E/CN.4/L.512/Rev.1) se efectuó en la forma siguiente :

a) A petición del representante del Reino Unido, se sometieron a votación separada las palabras « con aprobación » que figuraban en el segundo párrafo del preámbulo. Por 14 votos contra 2 y 2 abstenciones, se decidió mantenerlas.

b) A petición del representante de China, se sometió a votación separada la segunda frase del pasaje que se citaba en el segundo párrafo del preámbulo. Por 12 votos contra ninguno y 6 abstenciones, se decidió mantenerla.

c) A petición del representante de China, se sometieron a votación separada las palabras « exacta y no deformada » que figuraban en el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social. Por 10 votos contra 2 y 6 abstenciones se decidió mantenerlas.

d) A petición del representante del Reino Unido, se sometió a votación separada el proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaba al Consejo Económico y Social. Por unanimidad quedó aprobado el proyecto.

e) Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención quedó aprobado en su totalidad el proyecto de resolución (E/CN.4/L.512/Rev.1).

51. El texto de la resolución en la 617a. sesión del 20 de marzo de 1959 es el siguiente :

#### *Resolución 2 (XV) del 20 de marzo de 1959*

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo considerado* el informe del Comité de Libertad de Información<sup>8</sup>,

*Tomando nota* con aprobación de la sugerencia contenida en el apartado c) del párrafo 9 del informe que dice lo siguiente :

« Deberían adoptarse medidas urgentes con el fin de establecer una tarifa reducida, y a ser posible de uniformidad internacional, para los cables de prensa. Podría realizarse un primer intento en la Sede de las

<sup>6</sup> E/CN.4/762.

<sup>7</sup> E/3206.

<sup>8</sup> E/CN.4/762 y, Corr. 1.

Naciones Unidas, estableciendo una tarifa uniforme de prensa para los despachos de prensa enviados a cualquier país por el personal de los distintos medios de información acreditados ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados. »

*Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente :

(*Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo XIV, proyecto de resolución II*).

### III. — DERECHO DE ASILO

52. En su 12º período de sesiones<sup>9</sup>, celebrado en 1956, la Comisión decidió incluir en el programa de su 13º período de sesiones el tema relativo al derecho de asilo y pidió al Secretario General que preparase un análisis histórico de las anteriores deliberaciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. En su 13º período de sesiones (del 1º al 26 de abril de 1957) la Comisión examinó<sup>10</sup> un proyecto de declaración sobre el derecho de asilo presentado por el representante de Francia (E/CN.4/L.454 y E/CN.4/L.454/Rev.1). La Comisión tomó nota del anteproyecto de declaración y pidió al Secretario General que transmitiese dicho documento, las propuestas de enmienda presentadas por el representante de Israel (E/CN.4/L.459), los memorándums del Secretario General (E/CN.4/713 y E/CN.4/738) y las actas resumidas de los debates de la Comisión (E/CN.4/SR.560 y 572-575) a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de que hiciesen llegar a su poder sus observaciones.

53. En su resolución 651 F (XXIV), el Consejo Económico y Social prorrogó por un año más, del 31 de diciembre de 1957 al 31 de diciembre de 1958, el plazo fijado como límite para la presentación de observaciones. Por lo tanto, en su 14º período de sesiones celebrado en 1958, la Comisión aplazó hasta su 15º período de sesiones el examen del tema relativo al derecho de asilo.

54. Se recibieron las observaciones formuladas por los 23 Gobiernos siguientes : Australia, Austria, Bélgica, Ceilán, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Haití, Honduras, India, Israel, Japón, Marruecos, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Yugoslavia (E/CN.4/781 y Add.1 y 2). Los Gobiernos de Camboja, Laos y Nepal manifestaron que no tenían observación alguna que formular. También se recibieron las observaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (E/CN.4/785).

55. Durante su 15º período de sesiones, en las sesiones, 618a. a 622a. celebradas entre el 23 y el 25 de marzo de 1959, la Comisión examinó el tema relativo al derecho de asilo. En la 620a. sesión formuló una declaración el observador enviado por Austria. Asimismo, en la 621a. sesión la Comisión escuchó una declaración del representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Hablaron ante la Comisión los representantes de tres organizaciones no gubernamentales

reconocidas como entidades consultivas de la categoría B : la Organización Mundial Agudas Israel, la Comisión Internacional Católica de Migración y la Liga Internacional pro Derechos del Hombre (E/CN.4/SR.618 y 621).

56. El texto del proyecto de declaración presentado por el representante de Francia (E/CN.4/L.454/Rev.1) en el 13º período de sesiones era el siguiente :

« 1. La obligación de garantizar un asilo a las personas que lo soliciten incumbe a la comunidad internacional representada por las Naciones Unidas.

« 2. Se considera con derecho a pedir asilo a toda persona cuya vida, integridad física o libertad son amenazadas, violando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

« 3. Un Estado que conceda asilo en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 no incurre en ninguna responsabilidad internacional. El asilo que él conceda ha de ser respetado por todos los demás Estados.

« 4. a) Independientemente de las iniciativas que tomen determinados Estados, las Naciones Unidas, obrando con un espíritu de solidaridad internacional, examinarán con los Estados la manera más eficaz de proporcionar ayuda y asistencia a las personas de que trata el artículo 2.

« b) A fin de aligerar la carga de los países de primer asilo, los otros Estados examinarán, con el mismo espíritu de solidaridad, las medidas adecuadas, y especialmente la posibilidad de admitir en sus territorios a un cierto número de personas que hayan recibido el primer asilo en otro Estado.

« 5. Nadie estará sometido a medidas como la expulsión, el rechazo o denegación de permisos para transponer la frontera que, violando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tengan como consecuencia obligarle a volver a un territorio donde su vida, su integridad física o su libertad estén amenazadas, o a permanecer en él.

« No se impone la obligación de este principio cuando se trate de personas que sean consideradas, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país que las admita, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituyan una amenaza para la comunidad de tal país. »

57. Muchos de los miembros de la Comisión se declararon partidarios de una declaración sobre el derecho de asilo, pero se manifestaron diferencias de opinión acerca del contenido de tal declaración. Se señaló que la mayoría de las observaciones de los Gobiernos favorecían en principio una declaración, pero se dijo que el

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 22º período de sesiones, Suplemento No. 3, párrs. 109 a 112.

<sup>10</sup> *Ibid.*, 24º período de sesiones, Suplemento No. 4, párrs. 206 a 215.

número de observaciones recibidas no era suficiente para derivar conclusiones definidas.

58. Se expusieron opiniones divergentes sobre la índole del derecho de asilo. Algunos lo consideraron como un derecho del individuo y opinaron que habría que encontrar alguna forma de garantizarlo. Se arguyó que el derecho « a buscar asilo, y a disfrutar de él », que proclama el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos entrañaba el derecho a « obtener » el asilo. Otros se manifestaron en desacuerdo con tal interpretación y recalcaron que el derecho a conceder asilo era un derecho soberano del Estado y que los gobiernos no aceptarían ninguna obligación al respecto. Consideraron inaceptable el artículo 1 del proyecto de declaración, que expresa que la obligación de garantizar un asilo incumbe a las Naciones Unidas. Algunos miembros señalaron que esto constituiría una intervención en los asuntos internos de los Estados y sería incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. También se expresó la opinión de que el artículo 5 del proyecto de declaración, en la forma en que estaba radactado, imponía a los Estados la obligación de conceder asilo.

59. Se señaló que una declaración sobre el derecho de asilo carecería de fuerza obligatoria desde el punto de vista jurídico y no impondría ninguna obligación legal a los Estados. Tendría, eso sí, una gran fuerza moral e impediría ciertas normas de conducta, pero los Estados quedarían en completa libertad de determinar hasta qué punto podrían dar cumplimiento a las normas establecidas.

60. También se observó que, sea cual fuese la posición jurídica, en la práctica los Estados se habían comportado muy generosamente al conceder asilo a los que huían de las persecuciones y se habían guiado sobre todo por consideraciones humanitarias. Se sostuvo que ciertos principios relacionados con el derecho de asilo ya habían sido ampliamente aceptados por los Estados, en la práctica. El propósito de la declaración era buscar un acuerdo sobre tales principios a fin de incorporarlos a un documento que tuviera aplicación universal.

61. Se hizo referencia al artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (A/CONF.2/108)<sup>11</sup>, que establece que ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas. En dicho artículo se expone un principio aceptado ahora universalmente, pero esa Convención se aplicaba a un grupo muy limitado de personas.

62. También se arguyó que en épocas recientes, los Estados habían actuado tanto en forma individual como colectiva por intermedio de las Naciones Unidas para ayudar a países que habían dado asilo a grandes masas de refugiados que imponían una pesada carga a su

economía y a sus recursos nacionales. La comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas, tenía la responsabilidad de tratar de aligerar la carga que soportaban los países de primer asilo. Además, declarando el principio en esa forma, se alentaría a un mayor número de Estados a ofrecer su asistencia. También se señaló que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad para con las personas que eran objeto de persecuciones así como para con los refugiados.

63. Algunos expresaron su convicción de que la declaración debería consistir meramente en una afirmación de esos dos principios. Otros pensaron que debería incluirse una definición de la naturaleza del derecho de asilo. Se expresó la opinión de que en la declaración se debía reconocer el derecho de un Estado a conceder o a negar el asilo y señalar claramente que no se trataba de imponer al respecto ninguna obligación a los gobiernos. También se señaló que no sólo piden asilo grandes masas de refugiados sino también individuos y que los problemas de los refugiados políticos individuales y de los novimientos de refugiados en masa son diferentes. A los fines de la declaración, debería hacerse una tentativa por definir el derecho de asilo.

64. Se expresó la opinión de que la cuestión del derecho de asilo no debería reemplazarse ni confundirse con el problema de los refugiados, que la Asamblea General tenía constantemente en examen. Se señaló que el proyecto de declaración trataba solamente un aspecto del problema de los refugiados, que es el del reasentamiento : pero también se confrontaba la cuestión de la repatriación voluntaria.

65. Algunos miembros, sin oponerse en principio a una declaración sobre el derecho de asilo, manifestaron cierto escepticismo con respecto a su utilidad, a menos que dicha declaración contase con amplio apoyo entre los Miembros de las Naciones Unidas. Se adujo que para que una declaración obtuviera tal apoyo no debería probablemente ir mucho más allá de lo que dice el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y no tendría mayor valor. También se señaló el peligro de que, al pretender formular principios que los Estados ya ponen en práctica generosamente, la Comisión podría estar dando un paso atrás, ya que esas declaraciones podrían interpretarse en sentido restrictivo.

66. Algunos miembros opinaron que, ya que el derecho de asilo había sido incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, no hacía falta redactar una nueva declaración y que sería más eficaz incluir en los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos un artículo que tuviera fuerza obligatoria desde el punto de vista jurídico.

67. Para satisfacer algunas de las objeciones formuladas, el representante de Francia presentó el siguiente proyecto revisado de declaración, en forma de proyecto de resolución que se sometería a la aprobación de la Asamblea General (E/CN.4/L.517) :

« *La Asamblea General,*

« *Considerando* que en el artículo 14 de la Declaración Universal se dispone que

<sup>11</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas, celebrada en Ginebra, Suiza, del 2 al 25 de julio de 1951; *Acta Final y Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1951.IV.4).

« 1. En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país;

« 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

« *Considerando* que es sumamente deseable que, en caso de necesidad se aplique esta disposición humanitaria con el espíritu en que fué adoptada,

« *Recomienda* que, en las prácticas que sigan, las Naciones Unidas y los Estados se inspiren en los principios expuestos a continuación :

« *Artículo 1.* Todo Estado, en el ejercicio de su soberanía, tiene derecho a conceder asilo a las personas que tengan el derecho de invocar el artículo 14 de la Declaración Universal. Por este hecho no incurre en ninguna responsabilidad internacional. El asilo concedido en tales circunstancias debe ser respetado por todos los demás Estados.

« *Artículo 2.* La comunidad internacional representada por las Naciones Unidas tiene la misión de velar por la seguridad y bienestar de quienes hayan salido de su país o de cualquier otro país a causa de la persecución o del temor legítimo de persecución.

« *Artículo 3.* Ninguna persona que tenga derecho a pedir asilo y a recibirlo, con arreglo al artículo 14, de la Declaración Universal, podrá ser objeto de medidas como la expulsión, el rechazamiento o la negativa a ser admitido en la frontera, que obligarían a dicha persona a regresar o a permanecer en un territorio, donde su vida, su integridad física o su libertad estarían amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, identificación con un grupo social particular u opinión política. La aplicación de este principio no es obligatoria en los casos en que hubiese razones importantes para considerar a los interesados como un peligro para la seguridad del país de asilo o en los casos en que, por haber sido condenados a causa de un crimen o de un delito especialmente graves, los interesados constituirían una amenaza para la comunidad de dicho país.

« *Artículo 4.* Cuando un país tropiece con dificultades para seguir dando asilo, sea porque el gran número de interesados es superior a su capacidad de absorción o por otra causa cualquiera, los demás países tienen el deber de tomar todas las medidas que correspondan para prestar ayuda o para recibir a los asilados en su territorio, hasta donde lo permiten sus posibilidades.

« En tales circunstancias, la comunidad internacional representada por las Naciones Unidas tiene la responsabilidad especial de fomentar la cooperación internacional y de impedir toda situación en la que la observancia del artículo 3 de este documento pudiese exceder las fuerzas de un país. »

68. El representante del Irak presentó la siguiente enmienda al proyecto de declaración revisado (E/CN.4/L.518) :

« Agréguese a continuación del artículo 4, el texto siguiente :

« *Artículo 5.* Nada en esta declaración podrá interpretarse en menoscabo del derecho de toda persona a regresar a su país, conforme a lo declarado en el párrafo 2) del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. »

69. Varios miembros de la Comisión observaron que el texto revisado satisfacía muchas de las objeciones formuladas. Sin embargo, algunos manifestaron que temían que los principios expuestos no fueran universalmente reconocidos y que creían que debería consultarse nuevamente a los gobiernos sobre el nuevo texto. También se sugirió que se invitara a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que formularan observaciones.

70. En la 622a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1959, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.519) en el que proponía que la Comisión decidiera en principio redactar en su próximo período de sesiones un proyecto de declaración sobre derecho de asilo, que sería presentado a la Asamblea General, y pedía a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que formularan observaciones sobre el proyecto de declaración revisado, la enmienda del Irak y las actas de los debates de la Comisión.

71. El representante de China propuso en forma oral una enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva a fin de sustituir las palabras « redactar en su próximo período de sesiones un proyecto de declaración sobre derecho de asilo » por las palabras « emprender, en su próximo período de sesiones, la redacción de una declaración sobre derecho de asilo », enmienda que fué aceptada por el representante de Francia. El representante de Polonia propuso que se suprimiera la frase « que será presentado a la Asamblea General », lo que fué asimismo aceptado por el representante de Francia.

72. El representante de Filipinas propuso que se insertara la siguiente frase en el párrafo 2 « y a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social », adición que también aceptó el representante de Francia.

73. La Comisión sometió a votación (622a. sesión) el proyecto de resolución párrafo por párrafo. El preámbulo fué aprobado por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones; el párrafo 1 de la parte dispositiva, enmendado, fué aprobado por 14 votos contra 2 y 1 abstención, y el párrafo 3, enmendado, fué aprobado por 14 votos contra 2 y 1 abstención. La resolución en su totalidad, tal como quedó enmendada, fué aprobada por 15 votos contra 2 y 1 abstención.

74. El texto de la resolución aprobada en la 622a. sesión de 25 de marzo de 1959 es el siguiente :

*La Comisión de Derechos Humanos,*

Habiendo examinado las observaciones presentadas<sup>12</sup> en cumplimiento de su resolución X aprobada en su 13º período de sesiones<sup>13</sup>, acerca de la conveniencia de hacer una declaración sobre derecho de asilo y sobre el anteproyecto de declaración presentado por Francia<sup>14</sup> y la versión revisada de dicho anteproyecto<sup>15</sup>.

1. *Decide* emprender, en su próximo período de

<sup>12</sup> E/CN.4/781 y Add. 1 y 2 y E/CN.4/785.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 24º período de sesiones, Suplemento No. 4, párr. 214.

<sup>14</sup> E/CN.4/L.454.

<sup>15</sup> E/CN.4/L.517.

sesiones, la redacción de una declaración sobre derecho de asilo;

2. *Invita* al Secretario General a transmitir el anteproyecto revisado presentado por Francia<sup>15</sup>, la enmienda propuesta por Irak<sup>16</sup> y las actas resumidas de los debates del 15º período de sesiones de la Comisión<sup>17</sup> a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, pidiéndoles que antes del 31 de diciembre de 1959 hagan llegar a su poder sus observaciones en la materia.

<sup>16</sup> E/CN.4/L.518.

<sup>17</sup> E/CN.4/SR.618 a 622.

#### IV. — ESTUDIO DEL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO

75. En su 14º período de sesiones, la Comisión tomó nota<sup>18</sup> de un informe que, sobre la marcha de sus trabajos, había preparado el Comité encargado de estudiar el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (E/CN.763). En dicho informe se exponían, entre otras cosas, los métodos de trabajo y se esbozaba el plan del estudio.

76. En un nuevo informe presentado a la Comisión en su 15º período de sesiones (E/CN.4/779 y Add.1), el Comité señalaba que, en conformidad con su decisión anterior (E/CN.4/763, párr. 10), había continuado preparando monografías sobre la situación del derecho estudiado en los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y las había enviado a los gobiernos interesados para que éstos las analizaran, verificasen y formularan observaciones; hasta la fecha se habían remitido 32 de tales monografías a los gobiernos interesados.

77. El Comité había pedido también a su Presidente-Relator que preparase, para el mes de noviembre de 1959, un proyecto de informe sobre el derecho en estudio que fuera, en lo posible, de un alcance análogo al del informe definitivo. Este proyecto había de basarse en las monografías por países que hubiera disponibles en el momento de su preparación y acerca de las cuales los gobiernos interesados hubieran tenido ocasión de formular observaciones (E/CN.4/779/Add.1, párr. 3). Finalmente, el Comité expresaba la esperanza de que se encontraría en condiciones de preparar su informe definitivo en 1960, es decir, a tiempo para que lo examinase y aprobase la Comisión de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones, proyectado para 1961 (E/CN.4/779/Add.1, párr. 4).

<sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, Cap. VII.

78. En su 622a. sesión, de 25 de marzo de 1959, la Comisión examinó el informe del Comité sobre la marcha de sus trabajos.

79. El representante de la Unión Soviética hizo constar que, a su juicio, no era necesaria la preparación de estudios sobre determinados derechos humanos, puesto que la Comisión ya había estudiado esos derechos al preparar los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos. Sostuvo que el programa de estudios sólo serviría para desviar la atención de las Naciones Unidas del que era su objetivo primordial: la aprobación de pactos internacionales que enunciasen obligaciones jurídicas en materia de derechos humanos.

80. Varios representantes opinaron que el estudio era una obra útil y difícil. Se señaló que el Comité, en su informe definitivo, tendría que examinar a fondo los conceptos de «detención, prisión y destierro arbitrarios». A tal fin se sugirió que debían tenerse en cuenta muchos documentos, incluidas las actas de las deliberaciones de la Tercera Comisión de la Asamblea General sobre el proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, los informes de los seminarios sobre la protección de los derechos humanos en el derecho y el procedimiento penales y la nueva legislación procesal criminal de diversos países.

81. En relación con el programa de trabajo del Comité, varios representantes acogieron con satisfacción el hecho de que el Comité estuviera dispuesto a preparar un amplio proyecto de informe en 1959 y un informe definitivo en 1960.

82. Varios representantes expresaron su reconocimiento por la labor ya realizada por el Comité y por su Presidente-Relator, y por el concurso que les había prestado la Secretaría.

## V. — SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

83. La Asamblea General, en la resolución 926 (X) en que estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, pidió al Secretario General que informase periódicamente a la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos de las Naciones Unidas, acerca de las medidas que hubiese adoptado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución. El Consejo Económico y Social, en la resolución 684 (XXVI) de su 26º período de sesiones, pidió a la Comisión que en cada uno de sus períodos de sesiones revisase el programa de los servicios de asesoramiento, basándose en los planes de trabajo presentados por el Secretario General.

84. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/775 y Add.1). En este informe, el Secretario General comunicó a la Comisión que el Consejo, en su resolución 684 (XXVI) había aprobado el plan de celebración de seminarios durante el año de 1959, pidiéndole que tuviera presente la posibilidad de organizar en lo futuro un seminario internacional sobre un asunto de interés universal. Señaló, además, que la Asamblea General, en su resolución 1261 (XIII), también había aprobado el plan para 1959 y había autorizado una consignación de fondos de 100 000 dólares para el desarrollo del programa de servicios de asesoramiento durante 1959. En el programa para 1959 se prevé la organización, con la cooperación de los gobiernos huéspedes, de tres seminarios: uno en Ceilán y otro en Argentina, sobre los recursos judiciales y de otro carácter contra el ejercicio ilegal o abuso de funciones públicas, y el tercero en Colombia, sobre la participación de la mujer en la vida pública. El Secretario General también manifestó que esperaba organizar otros tres seminarios para 1960. Uno de ellos se celebraría en Etiopía y trataría de la participación de la mujer en la vida pública; otro se celebraría en Japón sobre un tema que se fijaría más adelante, y con respecto al tercer seminario, el Secretario General manifestó que estaba realizando negociaciones con algunos otros gobiernos.

85. En su 623a. sesión de 25 marzo de 1959, la Comisión examinó el tema relativo a los servicios de asesoramiento.

86. Durante el debate se expresó la opinión general de que el programa de servicios de asesoramiento, que ya había pasado de la fase experimental, era muy útil e importante. Los miembros de la Comisión aprobaron el programa de seminarios para 1959 y manifestaron una opinión favorable con respecto a la organización de tres seminarios para 1960.

87. Se sugirió que en los seminarios debía prestarse cierta atención a las actividades de verificación posterior, con el objeto de consolidar los resultados obtenidos y de aplicar los principios discutidos. Algunos miembros manifestaron que ponían en duda la utilidad de las becas de estudios y de ampliación de estudios y la asistencia prestada por expertos, ya que los países se mostraban reacios a admitir que necesitaban ayuda en cuestiones relativas a los derechos humanos, y opinaron que por el momento debería circunscribirse la labor a la organización de seminarios.

88. Varios miembros de la Comisión que convinieron en que la labor realizada en virtud de este programa era de utilidad, opinaron sin embargo que los temas de los seminarios eran demasiado limitados, y sugirieron que se organizaran seminarios internacionales sobre temas de valor universal, entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales, pero se señaló que, conforme a los términos de la resolución 926 (X) de la Asamblea General, quienes debían tomar la iniciativa con respecto a los servicios de asesoramiento eran fundamentalmente los gobiernos, lo cual significaba, por ejemplo, que aunque el Secretario General pudiese proponer temas para los seminarios debería contar con la aprobación del gobierno huésped. Al respecto se dijo que el Secretario General, al señalar el tema para un seminario, debería tener en cuenta los intereses de diferentes países de una misma región. También se opinó que la organización de seminarios sobre bases más amplias podría preverse para más adelante, pero que actualmente era prematuro hacerlo, y que por el momento debería utilizarse lo mejor posible la escasa suma de que se disponía para el programa, que sólo ascendía a 100 000 dólares.

89. La Comisión no estimó necesario decidir nada concreto con respecto a este tema.

## VI. — INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

90. En 1956, la Comisión, en su 12º período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 624 B (XXII), iniciaron un sistema de informes periódicos de los gobiernos<sup>19</sup>. Se pidió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que transmitiesen, cada tres años, informes sobre la evolución general y los progresos realizados en materia de derechos humanos y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana en su territorio metropolitano y en los territorios no autónomos. Los gobiernos habían

de informar sobre los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos. La Comisión decidió que, a base de la información remitida por los gobiernos y resumida por el Secretario General y de los informes de los organismos especializados, estudiaría la evolución general en materia de derechos humanos y transmitiría al Consejo Económico y Social aquellas observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo y general que estuviesen en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que considerase pertinentes.

<sup>19</sup> *Ibid.*, 22º período de sesiones, Suplemento No. 3, párs. 21 a 46.

91. La Comisión inició la discusión de la primera serie de informes de los gobiernos, relativos al período trienal 1954-1956, en su 14º período de sesiones en 1958<sup>20</sup>, pero decidió seguir examinando el asunto en su 15º período de sesiones. Expresó la esperanza de que los gobiernos que todavía no lo habían hecho enviaran sus informes antes del 15º período de sesiones. La Comisión también pidió al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados, presentase a la Comisión en su 15º período de sesiones sugerencias para un plan más detallado que, además de servir de guía a los gobiernos en la preparación de sus futuros informes trienales, evitase la duplicación entre su resumen de los informes de los gobiernos y los informes de los organismos especializados.

92. En total, el Secretario General recibió 41 informes de esta primera serie, presentados por los gobiernos de los siguientes Estados : Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Brasil, Camboya, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Israel, Japón, Luxemburgo, Marruecos, México, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudán, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet-Nam.

93. Al considerar el tema en su 15º período de sesiones, (624a. y 655a. sesiones celebradas el 26 de marzo de 1959) la Comisión tenía a la vista los siguientes documentos relacionados con la primera serie de informes : el resumen hecho por el Secretario General de los 41 informes recibidos, preparado por materias (E/CN.4/757 y Add. 1 a 7); y resúmenes de informes o exposiciones sobre el procedimiento de información, presentados por la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Postal Universal y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (E/CN.4/758 y Add. 1 y 2). Accediendo al deseo expresado por la Comisión en su 14º período de sesiones de que se prestase colaboración en el examen de los informes periódicos, la OMS distribuyó un informe sobre asistencia médica y hospitalización de los enfermos y la protección contra las radiaciones ionizantes (E/CN.4/758/Add.3).

94. La Comisión también tenía a la vista, en relación con las futuras series de informes periódicos, un memorándum que el Secretario General había preparado en consulta con los organismos especializados, en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión en su 14º período de sesiones (E/CN.4/776 y Add. 1 y 2). Al presentar sus sugerencias, que se citan más adelante, el Secretario General daba cuenta de algunas de las dificultades con que se había tropezado al resumir la primera serie de informes y señalaba la posibilidad de que no se hubiera entendido claramente el propósito

del sistema de informes. En opinión del Secretario General, los gobiernos debían presentar informaciones concisas que describieran y explicasen los acontecimientos significativos relacionados con los derechos humanos y que diesen cuenta de las dificultades encontradas y la manera en que se habían superado, así como de los progresos realizados. Los informes habían de permitir a los gobiernos intercambiar conocimientos y experiencias y ayudarse recíprocamente en la promoción de los derechos humanos por conducto de la Comisión. Había también de mantenerse la distinción hecha por el Consejo en la resolución 683 D (XXVI) entre la información destinada al *Anuario de Derechos Humanos* y la que se proporcionará en los informes trienales.

95. En una observación comunicada a la Comisión (E/CN.4/776/Add. 2) el Director General Adjunto de la OMS manifestó que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos rebasaba la competencia de la OMS y no se prestaba a que los gobiernos informaran directamente a la Organización, pero que el Director General estudiaría las disposiciones mediante las cuales la OMS pudiese cooperar al examen de los informes sobre cuestiones sanitarias que recibiese del Secretario General en virtud de este artículo.

96. A continuación se citan las sugerencias del Secretario General :

#### SUGERENCIAS PARA AUXILIAR A LOS GOBIERNOS EN LA PREPARACIÓN DE SUS INFORMES TRIENALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

1) Los informes deberían abarcar el período de tres años que corresponda. Deberían concretarse a acontecimientos de particular importancia. Deberían tratar de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del derecho de los pueblos a la libre determinación. Estas sugerencias generales se exponen en más detalle a continuación.

##### A. — *Sugerencias sobre los acontecimientos que se deben incluir en los informes*

2) Los gobiernos deberían concentrar su atención en evaluar e interpretar los acontecimientos y experiencias de importancia, y en explicar las medidas importantes, legislativas o de otro carácter, adoptadas durante el período objeto del informe.

3) Al compilar sus informes, los gobiernos podrían referirse a los hechos que guarden relación con las disposiciones constitucionales, las leyes o los decretos, las decisiones judiciales y los reglamentos o medidas administrativas.

4) En especial, podrían describir y explicar :

a) Los antecedentes y condiciones que han motivado la promulgación o la reforma de los instrumentos o disposiciones antes aludidos;

b) La manera en que se aplican y hacen cumplir tales instrumentos o disposiciones;

c) Las decisiones judiciales importantes;

d) Las dificultades con que se tropieza;

<sup>20</sup> *Ibid.*, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, cap. II.

e) Los métodos que han resultado útiles para promover los derechos humanos o para allanar las dificultades;

f) El adelanto logrado;

g) Otros acontecimientos y experiencias de importancia.

5) Como el Consejo Económico y Social ha recomendado en su resolución 683 D (XXVI) que la información proporcionada anualmente para el Anuario consista sobre todo en textos o extractos de textos de los diversos instrumentos, los gobiernos no deberían incluir tales textos como parte de sus informes trienales. Cuando sea necesario, pueden remitirse a ellos.

#### B. — *Sugestiones respecto a los derechos que se deben abarcar*

6) Los gobiernos deberían dar cuenta de los acontecimientos importantes que guarden relación con los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y también con el derecho de los pueblos a la libre determinación, teniendo en cuenta las sugerencias relativas a los derechos que son de la competencia de los organismos especializados. Los gobiernos deberían concentrar su atención en dar cuenta de los acontecimientos importantes, más bien que en tratar de abarcar uno por uno todos los derechos enunciados.

7) Tal vez los gobiernos, al preparar sus informes, deseen tener presentes las disposiciones de los siguientes Convenios.

Con respecto al *artículo 3* de la Declaración :

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948 (resolución 260 (III) de la Asamblea General).

Con respecto al *artículo 4* de la Declaración :

El Convenio Internacional sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 <sup>21</sup> y modificado por el Protocolo abierto a la firma o la adhesión en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 7 de diciembre de 1953 (resolución 794 (VIII) de la Asamblea General);

La Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1956 (E/CONF.24/23) <sup>22</sup>;

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobado el 2 de diciembre de 1949 (resolución 317 (IV) de la Asamblea General).

Con respecto al *artículo 14* de la Declaración :

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951 (A/CONF.2/108) <sup>23</sup>;

La Convención referente al Estatuto de los Apátridas, de 4 de septiembre de 1954 (E/CONF.17/5/Rev.1) <sup>24</sup>.

Con respecto al *artículo 15* de la Declaración :

La Convención Internacional sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, de 29 de enero de 1957 (resolución 1040 (XI) Anexo, de la Asamblea General).

Con respecto al *artículo 21* de la Declaración :

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1952 (resolución 640 (VII Anexo) de la Asamblea General).

#### *Derechos que corresponden a la competencia de los organismos especializados*

8) Algunos de los derechos enumerados en la Declaración Universal y, sobre todo, algunos de los enunciados en los artículos 22 a 27 son de la competencia de los organismos especializados. En principio, los Estados miembros de los organismos pertinentes deberían informar directamente a dichos organismos sobre los acontecimientos que guardan relación con tales derechos.

9) Salvo que ya lo hayan hecho durante el período que se examina en sus informes regulares sobre el efecto de los Convenios ratificados y no ratificados y de las Recomendaciones, los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo deberían informar a ese organismo sobre cualquier acontecimiento de importancia que se haya producido en la aplicación de aquellos instrumentos de la OIT que guardan relación con los derechos enumerados en la Declaración, en particular sus artículos 2, 22, 23, 24 y 25. Entre los temas a que se refieren esos instrumentos, figuran la prohibición de la discriminación, el derecho a la seguridad social, a la libre elección del trabajo y protección contra el desempleo, el salario igual por trabajo igual, a fundar sindicatos y a sindicarse, el derecho al descanso, la limitación de la duración del trabajo y el derecho a vacaciones pagadas y a la protección especial de la maternidad y la infancia <sup>25</sup>.

10) Los Estados miembros de la UNESCO deberían informar a ese organismo sobre los acontecimientos relativos a los derechos enunciados en los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal.

11) En cuanto al derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19, se sugiere que los gobiernos informen a las Naciones Unidas ante todo sobre los aspectos políticos y jurídicos del derecho de que se trate, y que informen a la UNESCO sobre cuestiones tales como disposiciones económicas, desarrollo de las comunidades colectivas y formación profesional del personal de noticias.

<sup>21</sup> Sociedad de las Naciones, documento C.586.M.223.1926.VI.

<sup>22</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, *Acta Final* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1957.XIV.2).

<sup>23</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas celebrado

en Ginebra, Suiza, del 2 al 25 de julio de 1951, *Acta Final y Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1951.IV.4).

<sup>24</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas, *Acta Final y Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta : 1956.XIV.1).

<sup>25</sup> Véase E/CN.4/758/Add.1, párs. 4 a 11; y E/CN.4/776/ Add.1.

12) Algunas derechos enumerados en la Declaración Universal ya se están estudiando por otros órganos de las Naciones Unidas, aparte de la Comisión de Derechos Humanos, y ya se ha pedido o puede ser que se pida a los gobiernos información respecto a ellos. En esos casos, los gobiernos deberían comunicar únicamente los hechos que deseen someter expresamente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos. Para este objeto, tal vez bastaría con remitirse concretamente a los informes ya presentados o a las publicaciones de las Naciones Unidas. Este mismo criterio debería aplicarse también en el caso de los territorios en fideicomiso y territorios no autónomos respecto de los cuales se sigue ya un sistema de informes.

*C. — Sugestiones respecto al plazo de presentación de los informes*

13) Los gobiernos deberían presentar sus informes lo antes posible y a más tardar dentro de los seis meses siguientes al año en que termine el período trienal que es objeto del informe. Los informes deberían ser lo más concisos posible.

97. En las deliberaciones de la Comisión (624a. y 625a. sesiones, celebradas el 26 de marzo de 1959), aunque algún miembro expresó reservas sobre el valor del sistema de informes periódicos, la mayoría recalcó su importancia, pese a reconocer que el mismo aún se hallaba en un período experimental. Se dijo que el hecho de que los gobiernos preparasen informes era de utilidad ya que al hacerlo se veían obligados a pasar revista a la situación con respecto a los derechos humanos en sus propios países. También se dijo que los informes podían servir de valiosa orientación a las labores de la Comisión al darle la oportunidad de descubrir problemas concretos y, de este modo, contribuir a evitar que su trabajo se convirtiese en una tarea demasiado teórica. Se expresó el punto de vista de que no debía permitirse que el desarrollo del sistema de informes desviara la atención de la tarea principal de dar cima a los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos.

98. Algunos miembros opinaron que debía aclararse qué era lo que había de hacer la Comisión con respecto a los informes recibidos, aunque por el momento sería prematuro tomar ninguna decisión. Era alentador el hecho de que 41 gobiernos hubiesen presentado informes, aunque los de la primera serie no fueran enteramente satisfactorios. Se adujo que muchos de los informes presentados eran demasiado extensos y versaban sobre asuntos de detalle, duplicándose con frecuencia la información ya publicada en el *Anuario de Derechos Humanos*. Esto hacía difícil discernir las tendencias o

evolución general. Se hicieron votos por que, en lo sucesivo, los gobiernos pudieran enviar informes mucho más concisos y concentrarse en la evaluación de los acontecimientos más significativos.

99. La mayoría de los miembros de la Comisión expresaron el punto de vista de que las sugerencias del Secretario General relativas a las series futuras de informes contribuirían a salvar las dificultades experimentadas en la primera serie. Hicieron una clara distinción entre la información destinada a los informes periódicos y los textos que debían comunicarse para el *Anuario de Derechos Humanos*.

100. En cuanto a las sugerencias relativas a los « derechos que corresponden a la competencia de los organismos especializados », se señaló la importancia de que los gobiernos informasen al organismo interesado y de que éste presentase a la Comisión un resumen de los informes recibidos.

101. En relación con las sugerencias acerca de los « derechos estudiados por otros órganos de las Naciones Unidas » se hizo constar que no debían interpretarse en el sentido de que a la Comisión no le interesaba recibir información sobre los territorios en fideicomiso y no autónomos. Tales sugerencias se proponían evitar la duplicación de trabajos y señalar a los gobiernos que debían indicar concretamente qué información relativa a derechos humanos contenida en otros informes ya presentados a otros órganos deseaban que se incluyera como parte de sus informes periódicos. El Secretario General señalaría seguidamente tal información a la atención de la Comisión.

102. Por unanimidad, la Comisión aprobó el proyecto de resolución presentado por Francia (E/CN.4/L.521).

103. El texto de la resolución aprobada en la 625a. sesión de 26 de marzo de 1959 es el siguiente :

*Resolución 4 (XV) del 26 de marzo de 1959*

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo tomado nota del memorándum del Secretario General relativo a los informes periódicos sobre derechos humanos*<sup>26</sup>,

*Estimando que las sugerencias contenidas en el anexo a dicho memorándum facilitarán la labor de los gobiernos al preparar y presentar los informes periódicos,*

*Pide al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución :*

*(Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo XIV, proyecto de resolución III).*

<sup>26</sup> E/CN.4/776 y Add. 1 y 2.

## VII. — PROYECTO DE DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

104. En su sexto período de sesiones, celebrado en 1950, la Comisión de Asuntos Sociales aprobó un proyecto de declaración de los derechos del niño <sup>27</sup>. El proyecto de declaración fué transmitido al Consejo Económico y Social, quien lo examinó en su 11º período de sesiones <sup>28</sup>. En su resolución 309 C (XI) el Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara el proyecto de declaración y comunicara al Consejo « sus observaciones sobre el principio y el contenido » de dicho proyecto.

105. El proyecto de declaración fué primeramente incluido en el programa del séptimo período de sesiones de la Comisión en 1951, pero ésta lo examinó por primera vez en su 13º período de sesiones celebrado en 1957. Después de un debate general, la Comisión decidió transmitir a los gobiernos de los Estados Miembros el proyecto de declaración juntamente con las actas de los debates en la Comisión de Derechos Humanos y en el Consejo Económico y Social, las actuaciones ante ambos órganos y las comunicaciones escritas presentadas por las organizaciones no gubernamentales, « con objeto de que enviaran sus observaciones antes del 1º de diciembre de 1957, a más tardar, para que la Comisión pudiera tenerlas en cuenta al examinar la cuestión » <sup>29</sup>.

106. El 24 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 651 E (XXIV) en la cual consideró « que para los fines que persigue la Comisión será muy útil dar más tiempo a los gobiernos para que preparen sus observaciones » sobre el proyecto de declaración; y decidió que las observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de declaración podrían « ser enviadas hasta el 1º de diciembre de 1958 con objeto de que el Secretario General pudiera distribuirlas entre los miembros de la Comisión antes del 31 de diciembre de 1958 y la Comisión las pudiera examinar en el primer período de sesiones que celebre después de esta fecha ».

107. Los 29 Gobiernos siguientes enviaron las observaciones solicitadas : Australia, Camboja, Ceilán, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Grecia, Hungría, Israel, Jordania, Laos, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana y Sudán (E/CN.4/780); Finlandia, Francia, Japón, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia (E/CN.4/780/Add.1); India, Países Bajos y Turquía (E/CN.4/780/Add.2).

108. Las dos siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la Categoría B : la Federación Internacional de Abogadas (E/CN.4/NGO/85) y la Unión Internacional de Protección a la Infancia (E/CN.4/NGO/84) presentaron declaraciones por escrito.

109. La Comisión consideró también un memorándum del Secretario General E/CN.4/512, que contiene el texto del proyecto de declaración de los derechos del niño, antecedentes sobre la materia y la declaración de Ginebra (1924).

110. La Comisión examinó el proyecto de declaración de los derechos del niño en sus 626a. a 640a. sesiones, celebradas del 30 de marzo al 8 de abril de 1959.

111. En el curso del debate muchos miembros de la Comisión se manifestaron partidarios de una breve declaración en la que se proclamaran principios generales y no se incluyeran disposiciones sobre sistemas de aplicación. Algunos miembros declararon que hubieran preferido un convenio obligatorio en vez de una declaración, pero que estaban dispuestos a sostener el principio de la declaración. Subrayaron, sin embargo, que la declaración no debía limitarse a proclamar simplemente principios generales, sino que debía establecer también medidas prácticas para garantizar la observancia de los derechos del niño que se proclamaran.

112. Algunos miembros recordaron que en la resolución 309 C (XI) el Consejo había pedido a la Comisión que se sirviera comunicar « sus observaciones sobre el principio y el contenido » del proyecto de declaración y se preguntaron si la Comisión podía modificar la redacción de la declaración. Se advirtió, sin embargo, que la declaración había sido propuesta muchos años antes y que desde entonces se habían solicitado a los gobiernos, y recibido de ellos, más observaciones. La Comisión podía, por consiguiente, presentar sus observaciones en cualquier forma que estimara conveniente. Se convino en que nada impedía a la Comisión presentar un nuevo proyecto, que el Consejo podría considerar juntamente con el proyecto de declaración de la Comisión de Asuntos Sociales.

113. La Comisión examinó entonces el proyecto de declaración, tomando particularmente en consideración las enmiendas al mismo presentadas por los miembros y teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforme a lo sugerido por el Consejo en su resolución 309 C (XI). Más adelante figuran las enmiendas y las votaciones sobre las mismas, junto con los textos aprobados por la Comisión. Sin embargo, la Comisión señala a la atención del Consejo las actas resumidas de los debates (E/CN.4/SR.626 a 640) porque en ninguna relación concisa y breve que pueda hacerse en este informe será posible indicar con toda la exactitud y precisión que sería de desear las distintas y, en muchos casos, divergentes opiniones expuestas por los miembros de la Comisión.

114. La Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propuso a la Comisión de Derechos Humanos que transmitiera a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer el texto finalmente aprobado, para que esta última Comisión lo estudiara y formulara observaciones.

<sup>27</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 11º período de sesiones, Suplemento No. 3, Anexo II, Parte IV.*

<sup>28</sup> Véase E/AC.7/SR.125 a 218 y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 11º período de sesiones, 387a. sesión.*

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 24º período de sesiones, Suplemento No. 4, Cap. IV.*

115. La Comisión escuchó también a los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y de la UNESCO y a los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas : Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Internacional de Abogadas, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Organización Mundial Agudas Israel y Unión Internacional de Protección a la Infancia.

### Preámbulo

116. En sus 628a. y 629a. sesiones, celebradas el 31 de marzo de 1959, la Comisión examinó los cinco primeros párrafos del preámbulo del proyecto de declaración de la Comisión de Asuntos Sociales, cuyo texto dice lo siguiente :

« 1. *Por cuanto* las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos del Hombre su fe en los derechos fundamentales del hombre, y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

« 2. *Por cuanto* las Naciones Unidas han declarado que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

« 3. *Por cuanto* los Estados Miembros han proclamado en la Declaración Universal de Derechos del Hombre su reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana,

« 4. *Por cuanto*, como se ha declarado específicamente desde 1924 en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

« 5. *Por cuanto* el niño necesita una protección especial por su falta de madurez física y mental, y por su condición jurídica particular. »

117. Francia (E/CN.4/L.524) e Israel (E/CN.4/L.525) presentaron enmiendas al segundo y tercer párrafos del preámbulo; ulteriormente Francia se unió a Israel para la presentación de sus enmiendas.

118. La Comisión aceptó sin objeciones el texto siguiente para el primer párrafo :

« *Por cuanto* las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad ».

119. La Comisión aceptó también sin objeción alguna el texto siguiente para el segundo párrafo :

« *Por cuanto* las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades

establecidos en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición ».

120. La Comisión convino también sin objeción alguna en suprimir el tercer párrafo del preámbulo y sustituirlo por la enmienda propuesta por Israel, y revisada oralmente, que dice lo siguiente :

« *Por cuanto* el niño necesita una protección especial, incluso una protección jurídica especial, por su falta de madurez física y mental ».

121. Israel presentó una enmienda (E/CN.4/L.525) para reemplazar el texto del cuarto párrafo del preámbulo; esta enmienda fué oralmente revisada para incorporar a la misma sugerencias hechas por el Reino Unido y por Francia, y en su forma definitiva, dice lo siguiente :

« *Por cuanto* la necesidad de esa protección especial ha sido indicada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida nuevamente en el párrafo 2) del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño ».

122. Este texto fué aprobado, sin objeciones, por la Comisión para reemplazar el cuarto párrafo del texto original.

123. El texto original del quinto párrafo quedó reemplazado, sin objeción alguna, por el texto siguiente, tomado de una enmienda de Israel (E/CN.4/L.525) :

« *Por cuanto* la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle ».

### Párrafo dispositivo

124. El párrafo dispositivo (párrafo 6) que precedía los principios expuestos en el proyecto preparado por la Comisión de Asuntos Sociales decía lo siguiente :

« *Por tanto*

« *La Asamblea General*

« *Reconoce y proclama los Derechos Esenciales del Niño* a fin de que puede tener una niñez feliz y crecer para gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades fundamentales, particularmente los especificados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, e insta a los hombres y mujeres a que, individualmente y por intermedio de sus autoridades locales y gobiernos nacionales, reconozcan esos derechos y luchan por su observancia mediante la aplicación de los siguientes principios ».

125. La Comisión examinó este párrafo en su 630a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1959. La Unión Soviética presentó una enmienda (E/CN.4/L.526) proponiendo insertar las palabras « a los gobiernos de los Estados, y asimismo a todos » después de la palabra « insta » y suprimir las palabras « individualmente y por intermedio de sus autoridades locales y gobiernos nacionales »; esta enmienda no se sometió a votación. El representante

de la URSS reservó su derecho a plantear de nuevo esta cuestión. El texto original, con una enmienda verbal de la India tendiente a sustituir las palabras « a que individualmente y por intermedio de sus autoridades locales y gobiernos nacionales » por las palabras « individualmente, así como a las autoridades locales y gobiernos nacionales, a que », fué adoptado por unanimidad.

### Principios

126. En su 628a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1959, la Comisión examinó una enmienda de Irán y Filipinas (E/CN.4/L.523) en la que se proponía sustituir las palabras « el niño » por las palabras « todo niño » en todos los principios. La enmienda no fué aprobada por recibir sólo 6 votos a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

127. La numeración de los principios que se da más adelante es la aceptada finalmente por la Comisión de Derechos Humanos. La numeración de la Comisión de Asuntos Sociales se indica al comienzo de cada principio. Se indican también las decisiones adoptadas por la Comisión acerca de la numeración de algunos principios.

#### PRINCIPIO 1

128. En su 630a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1959, la Comisión decidió por 11 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones, incluir a propuesta de Francia (E/CN.4/L.524), el Principio 10 del proyecto preparado por la Comisión de Asuntos Sociales como Principio 1 del proyecto de la Comisión de Derechos Humanos.

129. El Principio 10 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales decía lo siguiente :

« El niño debe disfrutar de todos los derechos arriba citados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, casta, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, legitimidad o cualquier otra condición. »

130. La Comisión examinó este principio en su 630a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1959. Francia, Israel y el Reino Unido presentaron enmiendas (E/CN.4/L.524, E/CN.4/L.525 y E/CN.4/L.529 y Corr.), respectivamente.

131. La enmienda de Israel, tal como fué oralmente revisada, decía lo siguiente :

« El niño disfrutará de todos los derechos expuestos en esta declaración sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, casta, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea de él mismo o de alguno de sus padres. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, disfrutarán de esos derechos. »

132. Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, fué aprobada la enmienda del Reino Unido que proponía suprimir la palabra « casta ». Por 9 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones, quedó aprobada la segunda frase de la enmienda de Israel.

133. La enmienda de Israel, tal como había sido enmendada, fué aprobada en su totalidad por 12 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones, como Principio 1 de la Declaración.

#### PRINCIPIO 2

134. El Principio 1 del proyecto preparado por la Comisión de Asuntos Sociales decía lo siguiente :

« Deben darse al niño los medios necesarios para permitirle desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, y en condiciones de libertad y dignidad. »

135. La Comisión examinó este Principio en su 631a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1959. El texto original fué aprobado por unanimidad.

#### PRINCIPIO 3

136. En su 639a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1959, la Comisión examinó una propuesta de Polonia (E/CN.4/L.527/Add.1) tendiente a añadir un nuevo principio que, tal como fué enmendado oralmente, decía lo siguiente :

« El niño gozará de una protección especial dispensable por la ley y por otros medios. Siempre que sea necesario la ley creará las oportunidades y servicios requeridos para que el niño pueda desarrollarse de conformidad con los principios de la presente Declaración. El interés superior del niño será la consideración fundamental a que se atenderá al promulgar dichas leyes. »

137. Las palabras « y por otros medios » de la primera frase, fueron adoptadas por 10 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones.

138. La segunda frase fué aprobada por 12 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.

139. Por 11 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones fué rechazada una enmienda oral de Filipinas tendiente a sustituir las palabras « promulgar dichas leyes » por las palabras « concederle protección, oportunidad y facilidades para su desarrollo ». El texto original de la tercera frase quedó aprobado por 12 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

140. El nuevo principio, considerado en su totalidad, fué aprobado en la forma propuesta por 12 votos contra 2 y 4 abstenciones. Por 14 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones la Comisión decidió también, a propuesta del representante del Irak, incluir este nuevo principio como Principio 3 del proyecto de la Comisión de Derechos Humanos.

#### PRINCIPIO 4

141. El Principio 2 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales decía lo siguiente :

« El niño debe tener derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. »

142. La Comisión examinó este principio en su 631a. sesión, celebrada el 1º de abril de 1959, y adoptó por unanimidad el texto original. Polonia presentó una

enmienda (E/CN.4/L.527), pero la retiró luego y se convino en que volvería a presentarla como propuesta de incorporar un nuevo párrafo a los principios (véase el Principio 3, *supra*).

#### PRINCIPIO 5

143. El párrafo 3 de los principios del proyecto preparado por la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Debe tener derecho, aun antes de nacer, a crecer y desarrollarse en buena salud. Debe tener derecho a una nutrición, una vivienda y un recreo adecuados, y a servicios médicos gratuitos. »

144. La Comisión examinó este principio en sus 631a. a 633a. sesiones celebradas el 1º y el 2 de abril de 1959. Presentaron enmiendas la URSS (E/CN.4/L.526, Add.1 y Add.1/Rev.1), el Reino Unido (E/CN.4/L.529 y Corr.), los Estados Unidos de América (E/CN.4/L.530), Filipinas (E/CN.4/L.531) y la India (E/CN.4/L.533).

145. Por 9 votos contra 3 y 6 abstenciones, la Comisión rechazó una enmienda de la Unión Soviética, (E/CN.4/L.526 Add.1/Rev.1) en la que proponía insertar el texto siguiente después de las palabras « a crecer y desarrollarse en buena salud » :

« Con el fin de asegurar el desarrollo normal del niño, se recomienda a los Estados que adopten medidas tendientes en particular a proporcionar a las mujeres que trabajan licencias con paga antes y después del parto, a prohibir el empleo de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes en trabajos que puedan perjudicar su salud y a que, en los casos necesarios, se les proporcione un trabajo más fácil conservándoles la remuneración del trabajo anterior y también se les permita interrumpir la jornada de trabajo para amamantar a la criatura. »

146. Por 9 votos contra 3 y 6 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda de la Unión Soviética (E/CN.4/L.526/Add.1/Rev.1) tendiente a substituir la última frase del párrafo, a partir de las palabras « Debe tener derecho a una nutrición... », por el texto siguiente :

« El niño debe tener derecho a disfrutar de alimentación adecuada, vivienda, recreo y cuidados médicos gratuitos. El Estado deberá garantizar el derecho a la asistencia médica gratuita a todos los niños, mujeres embarazadas y madres lactantes por medio de una red suficiente de hospitales, policlínicas, maternidades y otras instituciones de servicios médicos.

« El Estado debe también contribuir, en todos sus aspectos, al desarrollo físico de los adolescentes, fomentando para ello la construcción de diversos centros deportivos infantiles. »

147. La Comisión votó entonces sobre una enmienda propuesta por la India (E/CN.4/L.533) que decía lo siguiente :

« El niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social. Deberá tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. Con este fin deberán proporcionarse a la madre cuidados prenatales y postnatales, incluso servicios sociales y sanitarios

(como licencia de maternidad antes y después del parto, la prohibición de realizar trabajos pesados durante dichos períodos y la creación de clínicas y maternidades). El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación adecuada, vivienda, recreo y servicios médicos. »

148. Por 10 votos contra 4 y 4 abstenciones la Comisión aprobó la enmienda oral del Reino Unido encaminada a suprimir la tercera frase de la enmienda de la India y modificar la segunda frase para que dijera lo siguiente : « Deberá tener derecho a crecer y desarrollarse en plena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto al niño como a su madre, cuidados y protección especiales, incluso cuidados prenatales y postnatales.

149. Por 11 votos contra 3 y 4 abstenciones, quedó rechazada en votación nominal la enmienda oral de la Unión Soviética encaminada a agregar la palabra « gratuitos » después de las palabras « servicios médicos ». Los resultados de la votación fueron los siguientes :

*Votos a favor* : Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Votos en contra* : Argentina, Bélgica, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, Italia, Líbano, México, Reino Unido.

*Abstenciones* : Ceilán, Irán, Irak y Filipinas.

150. La primera frase de la enmienda de la India fué adoptada por unanimidad; la última frase quedó aprobada por 16 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

151. Por 15 votos favor, ninguno en contra y 3 abstenciones, la enmienda de la India, tal como había sido enmendada, quedó aprobada en su totalidad en la forma siguiente :

« El niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social. Deberá tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto al niño como a su madre, cuidados y protección especiales incluso cuidados prenatales y postnatales. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. »

#### PRINCIPIO 6

152. El Principio 4 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« 4. Debe darse al niño la posibilidad de crecer en un ambiente de seguridad económica, al cuidado de sus propios padres, cuando ello sea posible, y en un medio familiar de afecto y comprensión favorable al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. »

153. La Comisión examinó este principio en sus 633a. a 635a. sesiones de 2 y 3 de abril de 1959. Presentaron enmiendas Francia (E/CN.4/L.524), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/L.526), Polonia (E/CN.4/L.527 y Add.2), Filipinas (E/CN.4/L.531) y Francia e Israel (E/CN.4/L.535). Esta última enmienda reemplazaba la enmienda anterior de Francia. La enmienda de Filipinas fué retirada.

154. La Comisión votó en primer término sobre la enmienda de Francia e Israel que, tal como fué oralmente revisada para incorporar una sugestión de Irán (E/CN.4/L.535 y E/CN.4/SR.633 a 635) decía lo siguiente :

« Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad el niño necesita amor y comprensión. Salvo cuando el interés superior del niño requiera otra cosa, deberá crecer al cuidado de sus propios padres y, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. En cualquier caso deberá darse al niño la oportunidad de crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. »

155. La enmienda de Irak encaminada a suprimir las palabras « de corta edad » recibió 7 votos a favor, 7 en contra y 4 abstenciones y, por consiguiente, no fué aprobada.

156. Por 17 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, quedó aprobada la primera frase.

157. Por unanimidad quedó aprobada la frase « Salvo cuando el interés superior del niño requiera otra cosa, deberá crecer al cuidado de sus propios padres » que figura en la segunda frase. El resto de la segunda frase fué aprobado por 9 votos contra 5 y 4 abstenciones.

158. Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención, quedó aprobada la tercera frase.

159. Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedó aprobada la enmienda en su totalidad.

160. Por 10 votos contra 2 y 6 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda de la Unión Soviética (E/CN.4/L.526) en la que se proponía añadir el párrafo siguiente :

« El Estado debe garantizar a los niños huérfanos y también a los niños cuyos padres no tienen suficientes medios para mantenerlos, el mantenimiento y la educación pertinentes en guarderías infantiles, internados y otras instituciones infantiles. Conviene proporcionar a las familias numerosas un subsidio del Estado para mantener a los niños. »

161. Por 10 votos contra 5 y 3 abstenciones, la Comisión aprobó la enmienda revisada de Polonia (E/CN.4/L.527/Add.2) que proponía agregar la frase siguiente al final del principio :

« La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o a los que carezcan de medios adecuados de subsistencia. »

162. El Principio 6 en su totalidad, tal como había sido emmendado fué aprobado por unanimidad.

#### PRINCIPIO 7

163. El Principio 5 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« Debe darse al niño una educación que le dote de una cultura general y le permita desarrollar sus capacidades y su juicio individual y convertirse en miembro útil de la sociedad. Esa educación debe ser gratuita. »

164. La Comisión examinó este principio en sus 635a. a 637a, sesiones, celebradas el 3 y el 6 de abril de 1959. Presentaron enmiendas Francia (E/CN.4/L.524), Israel (E/CN.4/L.525), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/L.526 y 526/Add.2), Italia (E/CN.4/L.528), el Reino Unido (E/CN.4/L.529), los Estados Unidos de América (E/CN.4/L.530), India, Irán e Irak (E/CN.4/L.537), China (E/CN.4/L.538). La Unión Soviética (E/CN.4/L.536) presentó una enmienda a la enmienda del Reino Unido, y otra enmienda (E/CN.4/L.539 y Rev.1) a la enmienda presentada por la India, Irán e Irak; la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/L.540) presentó también una enmienda a la enmienda de las tres Potencias. Fueron retiradas la primera enmienda de Francia (E/CN.4/L.524) y la enmienda de Israel (E/CN.4/L.525), la enmienda de Italia (E/CN.4/L.528), la del Reino Unido (E/CN.4/L.529 Corr. 1), la de los Estados Unidos de América (E/CN.4/L.530) y la de la República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/L.540).

165. En su 639a. sesión celebrada el 7 de abril de 1959, la Comisión votó tomando como base el texto presentado por la India, Irán e Irak (E/CN.4/L.537) en que se tomaba en cuenta la enmienda de Francia y que decía lo siguiente :

« El niño tiene derecho a recibir educación gratuita la cual será obligatoria por lo menos en la etapa elemental. La educación del niño deberá estar dirigida al desarrollo íntegro de su personalidad y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; deberá permitirle, disfrutando de las mismas oportunidades que los demás, desarrollar sus capacidades y su juicio individual y convertirse en un miembro útil de la sociedad. Deberá fomentar la tolerancia y la comprensión de su propia cultura y de las de los demás, y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. »

166. Por 4 votos contra 3 y 9 abstenciones la Comisión rechazó la enmienda de la Unión Soviética (E/CN.4/L.539/Rev.1) que proponía intercalar el texto siguiente después de la primera frase de la enmienda conjunta :

« Para garantizar este derecho el Estado organizará una amplia red de escuelas que cuenten con el personal docente y los locales e instalaciones correspondientes. Los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para ampliar también el principio de la instrucción general y gratuita a las escuelas secundarias. El derecho a recibir instrucción debe ser garantizado a todos los niños, entre ellos a los adolescentes que trabajan. »

167. La Comisión votó entonces por partes sobre la enmienda de la Unión Soviética (E/CN.4/L.539/Rev.1) que proponía modificar la última parte de la enmienda que sigue a las palabras « disfrutando de las mismas oportunidades que los demás », dándole la siguiente redacción :

« ... desarrollar sus capacidades y convertirse en un miembro consciente y útil de la sociedad. Esa educación deberá fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad recíproca entre todos los pueblos, grupos raciales o religiosos, así como la comprensión de la cultura de su propio pueblo y de las de los demás

pueblos y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

« Los Estados deberán prohibir que la enseñanza impartida en las escuelas se aproveche para la propaganda bélica y para el fomento del odio entre las razas y las nacionalidades. »

168. Por 6 votos contra 3 y 7 abstenciones fué rechazada la primera frase del primer párrafo de la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por 5 votos contra 2 y 8 abstenciones fué aprobada la segunda frase del primer párrafo para reemplazar la última frase de la enmienda conjunta. Por 9 votos contra 3 y 4 abstenciones se rechazó el segundo párrafo de la enmienda.

169. Por 11 votos contra ninguno y 6 abstenciones, la Comisión aprobó la enmienda de Francia (E/CN.4/L.524) que proponía agregar a este principio la frase siguiente :

« El interés superior del niño deberá ser el principio que guíe a los que tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. »

170. Por unanimidad se aprobó la primera parte de la frase de la enmienda conjunta (E/CN.4/L.537) hasta la palabra « obligatoria ». El resto de la primera frase, es decir, las palabras « por lo menos en la etapa elemental » fué aprobado en votación nominal por 14 votos a favor, 2 en contra y una abstención. El resultado de la votación fué el siguiente :

*Votos a favor* : Argentina, Bélgica, Ceilán, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Irán, Irak, Israel, Líbano, México, Reino Unido.

*Votos en contra* : República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones* : Polonia.

171. Por 15 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, quedó aprobada en su totalidad la enmienda conjunta, tal como había sido enmendada, que dice lo siguiente :

« El niño tiene derecho a recibir educación gratuita la cual será obligatoria, por lo menos en la etapa elemental. La educación del niño deberá estar dirigida al desarrollo íntegro de su personalidad y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; deberá permitirle, disfrutando de las mismas oportunidades que los demás, desarrollar sus capacidades y su juicio individual y convertirse en un miembro útil de la sociedad. Esa educación deberá fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad recíprocas entre todos los pueblos, grupos raciales o religiosos, así como la comprensión de la cultura de su propio pueblo y la de los demás pueblos y la de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El interés superior del niño deberá ser el principio que guíe a los que tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. »

## PRINCIPIO 8

172. El principio 6 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. »

173. La Comisión examinó este principio en su 638a. sesión celebrada el 7 de abril. Por 10 votos contra 2 y 5 abstenciones aprobó la enmienda de Israel que proponía sustituir la frase « figurar entre los primeros que reciban » por la frase « ser el primero que reciba » (E/CN.4/L.525). El texto así enmendado fué aprobado por unanimidad.

## PRINCIPIO 9

174. El principio 9 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« El niño incapacitado, física, mental o socialmente, debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales necesarios en su caso particular. »

175. Este principio fué examinado en la 639a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1959. El texto del proyecto original fué aprobado por unanimidad. También sin objeciones se convino en incluir este principio como Principio 9 del nuevo proyecto.

## PRINCIPIO 10

176. El principio 7 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. En ningún caso se le debe hacer que se dedique a ninguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo. »

177. La Comisión examinó este principio en su 638a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1959. Presentaron enmiendas por escrito Israel (E/CN.4/L.525) y la URSS (E/CN.4/L.526); el Reino Unido presentó una enmienda oral.

178. Por 9 votos contra 3 y 6 abstenciones la Comisión rechazó la enmienda de la Unión Soviética (E/CN.4/L.526) tendiente a agregar después de la primera frase, otra frase que decía siguiente :

« Debe prohibirse, en especial, que en las escuelas se apliquen castigos corporales a los niños. »

179. La Comisión votó entonces sobre la enmienda de la Unión Soviética (E/CN.4/L.526) tendiente a agregar los párrafos siguientes al final del principio :

« Con este fin, la legislación debe prohibir que se empleen menores que no hayan cumplido la edad reglamentaria, determinada por la ley, así como el hacer trabajar a los adolescentes en tareas perjudiciales para la salud o peligrosas para la vida. Debe establecerse que serán responsables ante los tribunales las personas que empleen menores que no hayan cumplido la edad reglamentaria, así como las que hagan trabajar a los adolescentes en trabajos perjudiciales para la salud o peligrosos para la vida. »

« El Estado debe adoptar medidas para establecer una jornada de trabajo más corta para los adolescentes, remunerar su trabajo en conformidad con las tarifas que se aplican a los adultos y proporcionar a los adolescentes que trabajan vacaciones pagadas anuales de suficiente duración. »

180. Por 8 votos contra 4 y 6 abstenciones fué rechazada la primera frase del primer párrafo de la enmienda. Por 9 votos contra 2 y 7 abstenciones fué rechazada la segunda frase del primer párrafo de la enmienda. El segundo párrafo de la enmienda fué rechazado por 10 votos contra 2 y 6 abstenciones.

181. La primera frase del texto original fué aprobada por unanimidad.

182. Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones fué aprobada la enmienda oral del Reino Unido que proponía agregar la frase siguiente al comienzo de la segunda frase del texto original : « No deberá permitírsele trabajar antes de cierta edad ».

183. La enmienda de Israel fué revisada oralmente a fin de dar al final de la última frase la forma siguiente : « en ningún caso se deberá permitir que se dedique o dedicarlo a ninguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral ». La primera parte de la enmienda por la que se agregaban las palabras « permitir que se dedique » fué aprobada por unanimidad; la segunda, por la que se agregaban las palabras « físico, mental o moral » después de la palabra « desarrollo » quedó aprobada por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

184. Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones fué aprobado el texto del Principio en su totalidad, tal como había sido enmendado, que dice lo siguiente :

« El niño deberá ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitírsele trabajar antes de cierta edad; en ningún caso se deberá permitir que se dedique o dedicarlo a ninguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. »

#### PRINCIPIO 11

185. El principio 8 del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« El niño debe ser protegido contra toda práctica que pueda fomentar la discriminación o el odio racial o nacional. Debe ser educado en la conciencia de que logrará su completo desarrollo y obtendrá su mayor satisfacción dedicando su energía y su talento al servicio de su prójimo, en un espíritu de fraternidad y paz universales. »

186. La Comisión examinó este principio en su 639a. sesión celebrada el 7 de abril de 1959. Presentaron enmiendas Israel (E/CN.4/L.525), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/L.526), Polonia (E/CN.4/L.527) y los Estados Unidos de América (E/CN.4/L.530); India, Líbano y México (E/CN.4/L.542) presentaron una enmienda a la enmienda de los Estados Unidos. Filipinas presentó a su vez una enmienda (E/CN.4/

L.531) y también India, Líbano y México (E/CN.4/L.543). Israel y Filipinas retiraron sus enmiendas más adelante.

187. La Comisión votó en primer término sobre una enmienda revisada de Polonia encaminada a incorporar la frase siguiente al comienzo del Principio : « El niño tiene derecho a vivir en paz ». Por 5 votos contra 3 y 9 abstenciones esta enmienda fué rechazada.

188. Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención, fué aprobada la enmienda de los Estados Unidos, a la que se había incorporado la enmienda de India, Líbano y México, tal como fué oralmente enmendada, para reemplazar la primera frase del principio por la siguiente :

« El niño deberá criarse en un medio en que se fomente la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los pueblos y entre los grupos nacionales, raciales y religiosos, y la aversión por toda forma de discriminación nacional, racial o religiosa. »

189. Por 15 votos contra 1 y 2 abstenciones la Comisión aprobó la enmienda de la India, Líbano y México, tal como había sido oralmente modificada, que proponía añadir una nueva frase después de la primera, redactada en los siguientes términos : « Deberá ser protegido contra toda práctica basada en cualquiera de dichas formas de discriminación ».

190. Por 11 votos contra 1 y 6 abstenciones la enmienda de la Unión Soviética fué aprobada, tal como había sido enmendada oralmente, que proponía agregar en la segunda frase, después de las palabras : « Deberá ser educado », la frase siguiente : « en un espíritu de paz, amistad y fraternidad entre las naciones ».

191. Una enmienda oral de la República Socialista Soviética de Ucrania encaminada a reemplazar « fraternidad » por « sociedad » no fué aprobada. El resultado de la votación fué el siguiente : 7 votos a favor, 7 en contra y 4 abstenciones.

192. Por 12 votos contra 2 y 4 abstenciones quedó rechazada la enmienda de la Unión Soviética tendiente a agregar al final del Principio la frase siguiente : « El Estado debe prohibir que se aproveche la enseñanza de las escuelas para hacer propaganda a favor de la guerra y del odio racial y nacional ».

193. Por 14 votos contra ninguno y 4 abstenciones quedó aprobado el Principio en su totalidad, tal como había sido enmendado.

#### ULTIMO PÁRRAFO

194. El último párrafo del proyecto de la Comisión de Asuntos Sociales dice lo siguiente :

« La Asamblea General insta a todos los gobiernos y pueblos a que difundan los principios arriba citados y los expliquen a los padres, educadores, médicos, trabajadores sociales y demás personas que traten directamente con los niños, y a los niños mismos. »

195. La Comisión examinó este párrafo en su 639a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1959. Por 14 votos contra ninguno y 3 abstenciones aprobó la propuesta de Irak de suprimir dicho párrafo. La representante de Polonia declaró entonces que no insistiría en su enmien-

da (E/CN.4/L.527), pero que se reservaba el derecho a plantear la cuestión en el Consejo Económico y Social.

### Aprobación del proyecto de Declaración y transmisión del mismo al Consejo Económico y Social

196. En su 639a. sesión, de 7 de abril de 1959, la Comisión aprobó por 7 votos contra ninguno y 11 abstenciones la propuesta del representante de la India de votar sobre la totalidad del proyecto de declaración preparado por la Comisión de Derechos Humanos. En su 642a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1959, el representante del Irak propuso que antes de votar sobre el proyecto en su totalidad se efectuasen las votaciones separadas sobre aquellas cláusulas del proyecto preparado por la Comisión que se solicitasen, propuesta que fué aprobada por 8 votos contra 2 y 6 abstenciones. La votación se desarrolló de la manera siguiente :

a) La cláusula de proclamación antes del principio 1 quedó aprobada por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones;

b) El principio 5 quedó aprobado por 14 votos contra ninguno y 3 abstenciones;

c) La palabra « *young* » de la segunda frase del texto inglés del principio 6 decidió mantenerse por 11 votos contra 4 y 2 abstenciones, y el principio 6 quedó aprobado por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones;

d) El principio 7 quedó aprobado por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones;

e) El principio 10 quedó aprobado por 15 votos contra ninguno y 2 abstenciones;

f) El principio 11 quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 4 abstenciones;

g) El proyecto de Declaración preparado por la Comisión, en su totalidad, quedó aprobado por unanimidad.

197. En sus 639a. y 640a. sesiones, celebradas el 7 y el 8 de abril de 1959, la Comisión examinó un proyecto de resolución presentado por la Argentina, India y Filipinas (véase E/CN.4/L.544 y Rev.1) y lo aprobó por unanimidad. El texto de la resolución adoptada en la 640a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente:

### Resolución 5 (XV) del 8 de abril de 1959

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo considerado,* en conformidad con lo dispuesto en la resolución 309 (XI) del Consejo Económico y Social de 13 de julio de 1950, el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño preparado por la Comisión de Asuntos Sociales <sup>30</sup>,

*Habiendo tenido en cuenta* las observaciones hechas por los gobiernos y por las organizaciones no gubernamentales en virtud de la resolución 651 E (XXIV) del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1957,

*Transmite* al Consejo Económico y Social sus observaciones en forma de un proyecto de declaración aprobado por la Comisión de Derechos Humanos, juntamente con las actas y documentos de sus deliberaciones <sup>31</sup>.

<sup>30</sup> *Ibid.*, 11º período de sesiones, Suplemento No. 3, anexo II, parte IV.

<sup>31</sup> (E/CN.4/512, 780, 780/Add.1-2, E/CN.4/NGO-84-85, E/CN.4/L.523-526, 526/Add.1 y 2, 526/Add.1/Rev.1, 527, 527 y Add.1 y 2, 528-531, 533, 535-539, 539/Rev.1, 540-544, 544/Rev.1, 545, E/CN.4/SR.626-640 y 642.)

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

##### *Preámbulo*

*Por cuanto* las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Por cuanto* las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier

TEXTO APROBADO POR LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

##### *Preámbulo*

1. *Por cuanto* las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos del Hombre su fe en los derechos fundamentales del hombre, y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

2. *Por cuanto* las Naciones Unidas han declarado que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Por cuanto* el niño necesita una protección especial, incluso una protección jurídica especial, por su falta de madurez física y mental,

*Por cuanto* la necesidad de esa protección especial ha sido indicada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida nuevamente en el párrafo *a*) del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

*Por cuanto* la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle,

*Por tanto,*

*La Asamblea General reconoce y proclama los Derechos Esenciales del Niño* a fin de que pueda tener una niñez feliz y crecer para gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades fundamentales, particularmente los especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, e insta a los hombres y mujeres individualmente, así como a las autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia mediante la aplicación de los siguientes principios :

#### *Principios*

1. El niño disfrutará de todos los derechos expuestos en esta Declaración sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea de él mismo o de alguno de sus padres. Todos los niños disfrutarán de esos derechos, ya sean nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio.

2. Deben darse al niño los medios necesarios para permitirle desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal y en condiciones de libertad y dignidad.

3. El niño gozará de una protección especial dispensada por la ley y por otros medios. Siempre que sea necesario la ley creará las oportunidades y servicios requeridos para que el niño pueda desarrollarse de conformidad con los principios de la presente Declaración. El interés superior del niño será la consideración fundamental a que se atenderá al promulgar dichas leyes.

4. El niño debe tener derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

5. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Debe tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto al niño como a su madre, cuidados y protección especiales, incluso cuidados prenatales y postnatales. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

6. Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad el niño necesita amor y comprensión. Salvo cuando el interés superior del niño requiera otra cosa, deberá crecer al cuidado de sus propios padres y, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. En cualquier caso debe darse al niño la oportunidad de crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o a los que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

7. El niño tiene derecho a recibir educación gratuita la cual será obligatoria, por lo menos en la etapa elemental. La educación del niño deberá estar dirigida al desarrollo íntegro de su personalidad y al fortalecimiento del respecto a los derechos humanos y libertades

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

3. *Por cuanto* los Estados Miembros han proclamado en la Declaración Universal de Derechos del Hombre su reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana,

4. *Por cuanto*, como se ha declarado específicamente desde 1924 en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

5. *Por cuanto* el niño necesita una protección especial por su falta de madurez física y mental, y por su condición jurídica particular,

*Por tanto,*

*6. La Asamblea General reconoce y proclama los Derechos Esenciales del Niño* a fin de que pueda tener una niñez feliz y crecer para gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades fundamentales, particularmente los especificados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, e insta a los hombres y mujeres a que, individualmente y por intermedio de sus autoridades locales y gobiernos nacionales, reconozcan esos derechos y luchen por su observancia mediante la aplicación de los siguientes principios :

#### *Principios*

10. El niño debe disfrutar de todos los derechos arriba citados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, casta, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, legitimidad o cualquier otra condición.

1. Deben darse al niño los medios necesarios para permitirle desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, y en condiciones de libertad y dignidad.

*(No tiene equivalente.)*

2. El niño debe tener derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

3. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Debe tener derecho, aun antes de nacer, a crecer y desarrollarse en buena salud. Debe tener derecho a una nutrición, una vivienda y un recreo adecuados, y a servicios médicos gratuitos.

4. Debe darse al niño la posibilidad de crecer en un ambiente de seguridad económica, al cuidado de sus propios padres, cuando ello sea posible, y en un medio familiar de afecto y comprensión favorable al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

5. Debe darse al niño una educación que le dote de una cultura general y le permita desarrollar sus capacidades y su juicio individual y convertirse en miembro útil de la sociedad. Esa educación debe ser gratuita.

fundamentales; deberá permitirle, disfrutando de las mismas oportunidades que los demás, desarrollar sus capacidades y su juicio individual y convertirse en un miembro útil de la sociedad. Esa educación deberá fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad recíprocas entre todos los pueblos, grupos raciales o religiosos, así como la comprensión de la cultura de su propio pueblo y de la de los demás pueblos y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El interés superior del niño deberá ser el principio que guíe a los que tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

8. El niño debe, en toda circunstancia, ser el primero que reciba protección y socorro.

9. El niño incapacitado, física, mental o socialmente, debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales necesarios en su caso particular.

10. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitírsele trabajar antes de cierta edad; en ningún caso se deberá permitir que se dedique o dedicarlo a ninguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

11. El niño debe criarse en un medio en que se fomente la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los pueblos y entre los grupos nacionales, raciales y religiosos, y aversión por toda forma de discriminación nacional, racial o religiosa. Deberá ser protegido contra toda práctica basada en cualquiera de dichas formas de discriminación. Debe ser educado en un espíritu de paz, amistad y fraternidad entre las naciones, en la conciencia de que logrará su completo desarrollo y obtendrá su mayor satisfacción dedicando sus energías y su talento al servicio de su prójimo, en un espíritu de fraternidad y paz universales.

(Suprimido.)

6. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9. El niño incapacitado, física, mental o socialmente, debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales necesarios en su caso particular.

7. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. En ningún caso se le debe hacer que se dedique a ninguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo.

8. El niño debe ser protegido contra toda práctica que pueda fomentar la discriminación o el odio racial o nacional. Debe ser educado en la conciencia de que logrará su completo desarrollo y obtendrá su mayor satisfacción dedicando su energía y su talento al servicio de su prójimo, en un espíritu de fraternidad y paz universales.

*La Asamblea General insta a todos los Gobiernos y pueblos a que difundan los principios arriba citados y los expliquen a los padres, educadores, médicos, trabajadores sociales y demás personas que traten directamente con los niños, y a los niños mismos.*

## VIII. — PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS

198. En sus 620a., 625a., 626a., 628a., 629a., 635a., 640a. y 641a., sesiones celebradas el 24, 26 y 31 de marzo y el 8 de abril de 1959 (E/CN.4/SR.620, 625, 626, 628, 635), la Comisión examinó el tema 6 de su programa, titulado « Prevención de discriminaciones y protección a las minorías », estudiando la cuestión en los cuatro aspectos siguientes : a) estudio sobre la discriminación en materia de educación; b) informe que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/778 y Corr.1) sobre su 11º período de sesiones; c) composición de la Subcomisión, y d) segunda conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones.

199. La Comisión examinó el Capítulo IV del informe de la Subcomisión (E/CN.4/778 y Corr.1), sobre comunicaciones relativas a la prevención de discriminaciones y protección a las minorías, al tratar el tema 10 de su programa (véase el capítulo IX del presente informe).

### Estudio sobre la discriminación en materia de educación

200. En su 14º período de sesiones, la Comisión se declaró partidaria de una enunciación de principios fundamentales en lo que respecta a la eliminación de

la discriminación en materia de educación <sup>32</sup>, La Comisión empezó a dar forma escrita a estos principios, pero más tarde decidió aplazar su enunciación hasta su 15º período de sesiones, a fin de poder aprovechar las nuevas observaciones que en el intervalo se recibiesen de los gobiernos. Entre el 14º y el 15º períodos de sesiones se recibieron nuevas observaciones formuladas por los Gobiernos del Japón, Portugal y Yugoslavia (E/CN.4/760/Add.7).

201. En el 14º período de sesiones, se desarrolló en la Comisión un debate preliminar acerca de la conveniencia de preparar uno o varios instrumentos internacionales para eliminar la discriminación en materia de educación. Habiéndosele comunicado a la Comisión que en el programa de la Conferencia General de la UNESCO de 1958 se planteaba la cuestión de la inclusión de un tema sobre esta materia, decidió aplazar toda decisión hasta su 15º período de sesiones, en que reanudaría el debate teniendo en cuenta la posición que adoptasen los órganos superiores de la UNESCO en el curso de 1958.

<sup>32</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, párr. 62, resolución 2 (XIV).

202. Durante su 11º período de sesiones se le comunicó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la decisión de la Conferencia General de la UNESCO de « encargarse de preparar recomendaciones a los Estados Miembros y una convención internacional sobre los distintos aspectos de la discriminación en materia de educación », y de autorizar al Director General para que preparase un informe preliminar, un proyecto de recomendaciones y un proyecto de convención para transmitirlos a los Estados Miembros, a fin de que éstos formularan sus observaciones, y para que convocase en 1960 a un comité de técnicos y juristas designados por los Estados Miembros, con objeto de presentar a la Conferencia General, en su 11º período de sesiones, proyectos revisados de dichas recomendaciones y la convención ». En esa oportunidad, la Subcomisión pidió al Secretario General que « empleando la comunicación directa entre la Subcomisión y la UNESCO autorizada por la resolución 545 E (XVIII) del Consejo Económico y Social, adoptase con el Director General de la UNESCO las disposiciones necesarias para que el informe preliminar, el proyecto de recomendaciones y el proyecto de convención que se transmitirían a los Estados Miembros para que éstos formularan sus observaciones, fuesen puestos también a disposición de la Subcomisión en su 12º período de sesiones en 1960, a fin de que ésta pudiera expresar su opinión sobre dichos documentos antes de que fuesen presentados al comité de técnicos y juristas y a la Conferencia General de la UNESCO en su 11º período de sesiones ». Además, la Subcomisión decidió examinar el informe preliminar, el proyecto de recomendaciones y el proyecto de convención en su 12º período de sesiones.

203. En su 15º período de sesiones la Comisión recibió dos comunicaciones del Director General de la UNESCO. En la primera (E/CN.4/777) se daba a conocer a la Comisión la decisión de la Conferencia General de la UNESCO de que se ha hablado antes. La segunda (E/CN.4/777/Add.1 y Corr.1) se refería a la petición formulada por la Subcomisión con respecto a la colaboración en la labor preparatoria de los proyectos de instrumentos internacionales sobre discriminación en materia de educación. Esta comunicación dice, entre otras cosas, lo siguiente :

« Se ha tomado nota de la petición de la Subcomisión, que solicita que el Secretario General adopte con el Director General de la UNESCO las disposiciones necesarias para que el informe preliminar, el proyecto de recomendación y el proyecto de convención que iban a transmitirse a los Estados Miembros para que éstos formularan sus observaciones, fuesen puestos también a disposición de la Subcomisión en 1960, a fin de que la Subcomisión pudiese expresar su opinión sobre dichos documentos antes de ser presentados al Comité de Técnicos y Juristas y a la Conferencia General de la UNESCO en su undécima reunión.

« Al respecto se ha presentado un problema de tiempo, sobre todo en lo que se refiere a la presentación a la Subcomisión de los textos de los proyectos de convención y recomendaciones propuestos.

« Teniendo en cuenta nuestras normas sobre la preparación de instrumentos internacionales, así como

la naturaleza del problema en cuestión, deberá seguirse el calendario siguiente :

« 1) *Principios de junio de 1959.* Se enviará a los gobiernos miembros un informe preliminar que contenga :

« a) Una descripción de los problemas objeto de estudio y de las varias soluciones que pueden aplicarse;

« b) Preguntas dirigidas a los Estados miembros.

« No será posible ni conveniente incluir en este informe el texto de ningún proyecto de convención o recomendación, incluso en forma muy provisional.

« 2) *30 de noviembre de 1959.* Caduca el plazo dentro del cual los gobiernos habrán de enviar sus respuestas.

« 3) *Principios de abril de 1960.* Se enviará a los Estados miembros un informe final con los anteproyectos de los instrumentos propuestos.

« 4) *Junio o principios de julio de 1960.* Un Comité de Expertos de los Gobiernos redactará los proyectos finales de los instrumentos.

« 5) *Noviembre-diciembre de 1960.* La Conferencia General examinará y aprobará los instrumentos.

« El calendario anterior, que ha sido elaborado en detalle, hace imposible que tengamos un anteproyecto de los instrumentos preparado antes de marzo de 1960. Por ello, en caso de que la Subcomisión se reúna, como suele harcelo, en enero, el Director General no podría satisfacer literalmente la petición de la Subcomisión. Sin embargo, tiene intención de presentar a ésta un informe de los trabajos realizados, que contenga toda la información y documentación disponible hasta aquel momento. »

204. En sus 628a. y 629a. sesiones, celebradas el 31 de marzo de 1959, la Comisión examinó varias cuestiones, entre ellas las siguientes : a) si debía seguir redactando los principios fundamentales relativos a la eliminación de la discriminación en materia de educación y discutiendo la conveniencia de preparar para ello uno o varios instrumentos internacionales, en vista de la decisión tomada por la UNESCO, y b) cuál era la mejor manera para establecer una colaboración efectiva entre la Comisión, la Subcomisión y la UNESCO para esta labor.

205. Se expusieron distintas opiniones acerca de la conveniencia de que la Comisión prosiguiese su labor en esta materia. Algunos miembros de la Comisión estimaron que ésta no debería repetir por su parte la labor ya emprendida por la UNESCO, y opinaron que sería estéril e inútil todo debate de la Comisión a este respecto mientras la UNESCO no hubiese terminado su trabajo. Señalaron asimismo que la cuestión de la enunciación de principios fundamentales no figuraba en el programa del período de sesiones. Otros acogieron con agrado la decisión de la UNESCO, pero estimaron que la Comisión no debía abandonar la tarea de dar forma escrita a esos principios, que era de su incumbencia. A su parecer, los principios formulados por la Comisión servirían de pauta para la labor de la UNESCO.

206. Varios miembros de la Comisión señalaron que la UNESCO al parecer, no había previsto las consultas

con la Comisión y la Subcomisión para la preparación de los propuestos proyectos de instrumentos internacionales. Advirtieron, sin embargo, que la UNESCO pensaba presentar a la Subcomisión en su 12º período de sesiones un informe sobre los trabajos realizados, con toda la información y documentación de que dispusiera para ese entonces, y opinaron que también sería conveniente que se le presentase a la Comisión otro informe de esta clase en su 16º período de sesiones.

207. Atendiendo a la petición formulada por el Presidente, el Relator de la Comisión preparó un proyecto de resolución relativo al estudio sobre la discriminación en materia de educación. En su 629a. sesión, la Comisión examinó este proyecto de resolución (E/CN.4/L.532), que fué aprobado por unanimidad.

208. El texto de la resolución adoptada en la 629a. sesión de 31 de marzo de 1959 es el siguiente :

6 (XV) del 31 de marzo de 1959

6 (XV). ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo examinado las resoluciones C del noveno período de sesiones<sup>33</sup> y E del décimo período de sesiones<sup>34</sup> de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,*

*Recordando la resolución 2 (XIV) de su 14º período de sesiones<sup>35</sup>,*

1. *Toma nota* con satisfacción de la resolución aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décima reunión<sup>36</sup>, relativo a la preparación de recomendaciones por la dicha Organización destinadas a los Estados Miembros y a un proyecto de convención internacional sobre los diversos aspectos de las discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presente a la Comisión en su 16º período de sesiones, para su examen, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;

3. *Decide* incluir el « Estudio sobre la Discriminación en Materia de Educación » en el programa de su 16º período de sesiones.

**Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 11º período de sesiones**

209. En la 640a. y 641a. sesiones, celebradas el 8 de abril de 1959, la Comisión examinó aquellas partes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/778 y Corr.1) no examinadas en relación con otros temas de su programa.

<sup>33</sup> E/CN.4/740.

<sup>34</sup> E/CN.4/764.

<sup>35</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, Cap. III, párr. 62.*

<sup>36</sup> Véase E/CN.4/777.

210. Durante el debate general, que fué breve, varios miembros de la Comisión elogiaron la labor realizada por la Subcomisión y se manifestaron satisfechos por la calidad de los estudios que preparan los Relatores Especiales de la misma. Algunos miembros lamentaron la lentitud de la labor de la Subcomisión, pero reconocieron asimismo que el método de « estudios por país » adoptado por ésta y cuya utilidad se había comprobado llevaba consigo cierta demora.

211. Varios miembros de la Comisión admitieron la excelencia de la labor realizada por la Subcomisión, pero opinaron que ésta parecía preocuparse demasiado por las cuestiones de índole jurídica y perder de vista otros problemas igualmente importantes de carácter económico y social. También señalaron que en lo futuro la Subcomisión podría dedicar más atención al problema de la eliminación de las discriminaciones en estos aspectos.

212. *Estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación.* En su resolución A (E/CN.4/778 y Corr. 1, párr. 45), relativa al estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, la Subcomisión tomó nota con satisfacción de que el 23 de junio de 1958 la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 42a. reunión, había adoptado un convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio 111) y una recomendación relativa a lo mismo (Recomendación 111)<sup>37</sup>. La Subcomisión declaró que tal acción constituía un paso muy importante hacia la abolición de las discriminaciones en dicha materia, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que solicitara del Consejo Económico y Social que exhortase a los gobiernos a ratificar el convenio a fin de que tuviera la aplicación más amplia y extendida posible, y a ajustar sus políticas a la recomendación. Atendiendo a lo solicitado por la Subcomisión, el Secretario General transmitió a la Organización Internacional del Trabajo las observaciones de los miembros de la Subcomisión sobre ambos instrumentos.

213. Los representantes de la India y el Irak presentaron a la Comisión un proyecto de resolución (E/CN.4/L.546) relativo al estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación. Los autores del proyecto aceptaron varias enmiendas presentadas verbalmente por otros miembros de la Comisión y suprimieron su párrafo final por considerarlo innecesario, después de lo cual se sometió a votación el proyecto en su forma enmendada, que fué aprobado por 15 votos contra ninguno y 1 abstención.

214. El texto de la resolución adoptada en la 640a. sesión del 8 de abril de 1959 es el siguiente :

Resolución 7 (XV) del 8 de abril de 1959

7 (XV). ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo considerado la resolución A aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y*

<sup>37</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, Vol. XLI, 1958, No. 2.

Protección a las Minorías sobre su 11º período de sesiones <sup>38</sup>,

1. *Toma nota con satisfacción* de que la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado un Convenio y una Recomendación relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo a ratificar el referido Convenio o a adoptar otras disposiciones apropiadas a su respecto, y a ajustar sus políticas a la Recomendación.

215. *Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas.* En su resolución B relativa al estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y prácticas religiosas (E/CN.4/778 y Corr.1, párr. 111), la Subcomisión expresó su agradecimiento al Sr. Arcot Krishnaswami (India), Relator Especial, y a todos los que colaboraron con él en la preparación del suplemento al proyecto de informe sobre la discriminación en materia de libertad de religión y prácticas religiosas (E/CN.4/Sub.2/L.123/Add.1). Pidió además al Relator Especial que tomase en consideración las opiniones expresadas en la Subcomisión durante su 11º período de sesiones y que completase su informe definitivo de manera que pudiera presentarlo a la Subcomisión para que ésta lo examinase en su 12º período de sesiones. Asimismo, la Subcomisión expresó la esperanza de que en todos los trabajos que se realizasen en 1959 sobre el artículo 18 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, los órganos superiores de las Naciones Unidas tomasen en cuenta las ideas contenidas en las normas fundamentales que el Relator Especial había incluido en el Capítulo XI del suplemento a su proyecto de informe y el debate de que habían sido objeto en la Subcomisión.

216. En la 641a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1959, varios miembros de la Comisión alabaron la calidad general del proyecto de informe presentado por el Sr. Krishnaswami a la Subcomisión. Uno de los delegados señaló que en lo futuro el Relator Especial podría consagrar mayor atención al problema de la supresión deliberada por parte de los gobiernos de todas las religiones o de la religión profesada por una minoría numerosa en el país.

217. El deseo expresado por la Subcomisión de que, en todos los trabajos que se realizasen en 1959 sobre el artículo 18 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, se tomasen en cuenta las propuestas provisionales del Relator Especial, no fué compartido por varios de los miembros de la Comisión, que opinaron que sería prematuro tomar medidas basadas en dichas propuestas mientras no se les diese una forma definitiva.

218. *Estudio sobre la discriminación en materia de derechos políticos.* En su resolución C relativa al estudio sobre la discriminación en materia de derechos políticos (E/CN.4/778 y Corr.1, párr. 134) la Subcomisión expresó su agradecimiento al Sr. Hernán Santa Cruz (Chile), Relator Especial, particularmente por su valioso análisis

provisional del concepto de la discriminación en materia de derechos políticos incluido en su informe sobre la marcha de dicho estudio (E/CN.4/Sub.2/L.147). La Subcomisión pidió al Secretario General que prestase al Relator Especial la ayuda que necesitase para presentar un proyecto de informe a la Subcomisión en su 12º período de sesiones y un informe final en su 13º período de sesiones.

219. Se había comunicado a la Subcomisión que podría prepararse un proyecto de informe esquemático sobre la discriminación en materia de derechos políticos para presentarlo en el 12º período de sesiones (enero de 1960), pero basado en un número menor de « estudios por país » que el anteriormente acostumbrado, y que el informe definitivo sólo podría prepararse a tiempo para presentarlo en el período de sesiones siguiente (enero de 1961) si se proporcionasen más fondos para aumentar el personal. En el informe de la Subcomisión se exponían concretamente las consecuencias financieras de su solicitud (E/CN.4/778 y Corr.1, anexo III).

220. En la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 los miembros de la Comisión convinieron en que debía señalarse a la atención del Consejo la solicitud de la Subcomisión. Un proyecto de resolución presentado verbalmente por el representante de Filipinas fué aprobado por unanimidad.

221. El texto de la resolución adoptada en la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente :

#### *Resolución 8 (XV) del 8 de abril de 1959*

#### 8 (XV). ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS

##### *La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo examinado* el Capítulo VII del informe (11º período de sesiones) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías <sup>39</sup>,

*Señala a la atención* del Consejo Económico y Social la petición formulada por la Subcomisión en su resolución C <sup>40</sup>.

222. *Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, proclamado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.* En su resolución D (E/CN.4/778 y Corr.1, párr. 148), la Subcomisión expresó su agradecimiento al Sr. José D. Inglés (Filipinas), Relator Especial, por su excelente estudio preliminar sobre la discriminación con respecto al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, proclamado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/L.146). La Subcomisión reconoció que las limitadas posibilidades de la Secretaría y sus obligaciones anteriores impedían emprender un estudio completo de esta cuestión antes de 1960, y por lo tanto pidió al Sr. Inglés

<sup>38</sup> E/CN.4/778 y Corr.1, párr. 45, resolución A.

<sup>39</sup> E/CN.4/778 y Corr.1.

<sup>40</sup> *Ibid.*, párr. 134 y anexo a (III).

que continuase la labor preparatoria que considerase útil y factible para que la Subcomisión la examinase en su 12º período de sesiones. Se le pidió especialmente que preparase el proyecto de cuestionario o lista de temas que se había propuesto y que podría servir de esbozo o plan para dicho estudio.

223. En la 640a. sesión de 8 de abril de 1959 la Comisión discutió brevemente el alcance que debería darse al estudio que finalmente haría la Subcomisión. Algunos miembros opinaron que en ese estudio no sólo debería tratarse la materia del párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sino también la del párrafo 1. Señalaron que, al parecer, no había nada que se opusiera a que se hiciese un estudio sobre la discriminación con respecto al derecho proclamado en el párrafo 1, y sostuvieron que si se hacía un estudio sobre la cuestión tratada en el párrafo 2 y luego otro estudio independiente sobre el derecho proclamado en el párrafo 1 se malgastarían innecesariamente los esfuerzos y se originarían mayores gastos. En cambio, otros miembros señalaron que el Consejo Económico y Social, en su resolución 545 D (XVIII), había limitado claramente el estudio de la Subcomisión al « derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, proclamado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ». Manifestaron que a su juicio el Consejo había reafirmado posteriormente esta decisión en su resolución 586 B (XX), y alegaron, en defensa de su parecer, que aunque los derechos proclamados en el párrafo 1 estaban unidos a los proclamados en el párrafo 2 en el artículo 13, dichos derechos eran de diferente índole y planteaban problemas absolutamente distintos.

224. La República Socialista Soviética de Ucrania presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.541), en el que se proponía que se pidiese al Consejo Económico y Social, como complemento a sus resoluciones 545 D (XVIII) y 586 B (XX), que autorizase a la Subcomisión a hacer un examen del artículo 13 en su totalidad, es decir a realizar un examen del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del suyo propio, a regresar a su país, y a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

225. Varios miembros de la Comisión manifestaron que no podían apoyar la propuesta de la República Socialista Soviética de Ucrania porque el Consejo Económico y Social ya había rechazado dos veces sugerencias similares. Algunos representantes expresaron que el estudio que se estaba realizando era muy importante y que no convenía recargarlo incluyendo nuevas materias. Autor del proyecto de resolución sostuvo, en cambio, que lo único que había discutido el Consejo era si en el estudio propuesto debería tratarse la cuestión de la discriminación en materia de inmigración, y que el Consejo no había examinado todavía ninguna propuesta de estudio sobre la discriminación con respecto a todos los derechos proclamados en el artículo 13.

226. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania aceptó varias enmiendas presentadas verbalmente por el representante de Filipinas, sometiéndose luego a votación el proyecto de resolución en su

forma enmendada, que fué aprobado por 10 votos contra 7 y 1 abstención.

227. El texto de la resolución adoptada en la 640a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente :

*Resolución 9 (XV) del 8 de abril de 1959*

9 (XV). ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DEL DERECHO DE TODA PERSONA A SALIR DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO DEL PROPIO, Y A REGRESAR A SU PAÍS, PROCLAMADO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tiene ante sí la cuestión del estudio sobre la discriminación con respecto al derecho proclamado en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Habiendo tomado nota* de la resolución D aprobada por la Subcomisión en su 11º período de sesiones <sup>41</sup>,

*Señala a la atención* del Consejo Económico y Social las opiniones expuestas en la Subcomisión y en la Comisión de Derechos Humanos acerca de la relación que existe entre los párrafos 1 y 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos <sup>42</sup>.

228. *Medidas que han de adoptarse para que cese toda forma de estimular la hostilidad nacional, racial o religiosa que constituya una incitación al odio y la violencia, conjunta o separadamente.* En su resolución G (E/CN.4/778 y Corr.1, párr. 191), la Subcomisión decidió mantener en su programa, para poder tomar una decisión apropiada al respecto en un futuro período de sesiones, el tema relativo a las « Medidas que han de adoptarse para que cese toda forma de estimular la hostilidad nacional, racial o religiosa que constituya una incitación al odio y a la violencia, conjunta o separadamente ». Varios miembros de la Comisión alabaron la decisión adoptada y manifestaron el deseo de que la Comisión examinase esta cuestión lo antes posible.

229. En la 641a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución relativo al informe de la Subcomisión sobre su 11º período de sesiones, presentado verbalmente por el representante de Irak, aprobándolo por unanimidad.

230. El texto de la resolución adoptada en la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente :

*Resolución 10 (XV) del 8 de abril de 1959*

10 (XV). INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS (11º PERÍODO DE SESIONES)

*La Comisión de Derechos Humanos*

*Toma nota* del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las Minorías (11º período de sesiones) <sup>43</sup>.

<sup>41</sup> *Ibid.*, párr. 148.

<sup>42</sup> *Ibid.* cap. VIII y E/CN.4/SR.640.

<sup>43</sup> E/CN.4/778 y Corr.1.

## Composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

231. En su primer período de sesiones (enero y febrero de 1947), la Comisión decidió entre otras cosas lo siguiente :

« a) Que la Subcomisión esté compuesta de 12 personas seleccionadas por la Comisión previa consulta con el Secretario General, y estando sujeta su designación al consentimiento de los países a los que pertenezcan esas personas;

« b) Que de cada país no se escoja más de una sola persona <sup>44</sup>. »

232. En las 620a., 625a., 626a. y 635a. sesiones de su actual período de sesiones la Comisión examinó el tema relativo a la composición de la Subcomisión, llegando a la conclusión general de que como el mandato de los actuales miembros de esta última expiraba el 31 de diciembre 1959 convendría elegir nuevos miembros, y que estos nuevos miembros deberían ser elegidos por el término de tres años, es decir que su mandato debería expirar el 31 de diciembre de 1962.

233. Antes de proceder a la elección de nuevos miembros, la Comisión discutió la conveniencia de modificar la composición de la Subcomisión. Se sugirió que se adoptase un sistema de rotación, con arreglo al cual cada año terminaría el mandato de parte de los miembros, para lograr así una flexibilidad mayor sin desmedro de la continuidad de la labor de la Subcomisión. La Comisión no adoptó decisión alguna sobre esta idea.

234. La propuesta de que se aumentase de 12 a 14 el número de los miembros de la Subcomisión fué aceptada por todos. Varios miembros de la Comisión recordaron que la labor de la Subcomisión había despertado mucho interés entre los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Señalaron asimismo que desde 1947, año en que se decidió que la Subcomisión estaría compuesta de 12 miembros, habían entrado a formar parte de las Naciones Unidas muchos Estados nuevos. Además, varios miembros insistieron en que era necesario aumentar el número de los componentes de la Subcomisión con objeto de que la distribución geográfica fuera equitativa y de que los nuevos Miembros de las Naciones Unidas estuviesen adecuadamente representados. Empero, otros representantes opinaron que por estar la Subcomisión compuesta de expertos no se aplicaba en este caso el principio de distribución geográfica.

235. En la 625a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución presentado por la India (E/CN.4/L.522), en el que se proponía que decidiese, pendiente de la aprobación del Consejo Económico y Social, aumentar de 12 a 14 la composición de la Subcomisión. La Comisión tuvo asimismo ante sí una nota sobre las consecuencias financieras de este proyecto de resolución (véase anexo II).

236. Al hacer el examen del proyecto de resolución se plantearon las dos cuestiones siguientes : a) si el número de miembros se aumentaría con el único fin de que pudiesen participar más activamente en la labor de la Subcomisión los expertos de los Estados recientemente admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, y b) si la Comisión podía elegir a los 14 Miembros inmediatamente, sin esperar que el Consejo Económico y Social diese su aprobación.

237. Algunos miembros de la Comisión opinaron que en el proyecto de resolución debía manifestarse claramente que el aumento del número de miembros tenía por objeto que los expertos de los Estados recientemente admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, especialmente los del continente africano, pudieran participar en la labor de la Subcomisión. Otros opinaron que no debía determinarse por anticipado la forma en que estaría compuesta la Subcomisión, y que el texto de la resolución no debía prestarse a que se entendiera que sólo se reservaban los dos nuevos puestos para expertos de los nuevos Estados Miembros.

238. Se convino en que si bien se había facultado a la Comisión misma para determinar la composición de la Subcomisión debía, sin embargo, señalarse el asunto a la atención del Consejo Económico y Social, dadas sus consecuencias financieras. El representante de la India aceptó una enmienda presentada con el objeto de substituir en el texto del proyecto de resolución las palabras « pendiente de la aprobación del Consejo Económico y Social » por las palabras « siempre y cuando el Consejo Económico y Social no determine otra cosa ».

239. En la 626a. sesión, el proyecto de resolución presentado por la India, en su forma enmendada, fué aprobado por 11 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

240. El texto de la resolución adoptada en la 626a. sesión de 31 de marzo de 1959 es el siguiente :

### *Resolución 11 (XV) del 31 de marzo de 1959*

11 (XV). COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

#### *La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de la útil labor realizada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Reconociendo* el interés demostrado por los Estados Miembros, por los organismos especializados, por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, en los trabajos de la Subcomisión,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que, con posterioridad a la fijación en 1947 del número de miembros de la Subcomisión en 12 personas se ha admitido en las Naciones Unidas a un número elevado de nuevos Estados Miembros,

*Teniendo presente* la necesidad de ampliar la composición de la Subcomisión a fin de obtener una distribución

<sup>44</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3, párr. 20.

geográfica equitativa y una representación adecuada entre los nuevos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Decide*, siempre y cuando el Consejo Económico y Social no determine otra cosa, aumentar de 12 a 14 la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

241. En su 635a. sesión, la Comisión eligió de entre las personas propuestas por sus miembros (E/CN.4/786 y Adds. 1 a 7) y por Estados no miembros de la Comisión (E/CN.4/788 y Adds. 1 a 4) los de las 12 personas que deberán constituir la Subcomisión si sus respectivos gobiernos dan su consentimiento por el término de tres años, comenzando su mandato el 1º de enero de 1960. Decidió, además, que, de conformidad con la resolución precedente, los dos miembros restantes serían elegidos en el 16º período de sesiones. Las personas elegidas fueron las siguientes :

Sr. Abdel Hamid Abdel-Ghani (República Árabe Unida);

Sr. Charles D. Ammoun (Líbano);

Sr. Andrei Andronovich Fomin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

Sr. Philip Halpern (Estados Unidos de América);

Dr. C. Richard Hiscocks (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Sr. José D. Inglés (Filipinas);

Sr. Pierre Juvigny (Francia);

Sr. Wojciech Ketrzynski (Polonia);

Sr. Arcot Krishnaswami (India);

Sr. Franz Matsch (Austria);

Sr. Vieno Voitto Saario (Finlandia);

Sr. Hernán Santa Cruz (Chile).

242. El representante de Argentina señaló a la atención de la Comisión el número, a su parecer insuficiente, de expertos de América Latina en la Subcomisión que acababa de elegirse, y expresó la esperanza de que la Comisión, llegado el momento, elegiría a un experto de

dieha región para ocupar uno de los puestos recientemente creados. Los representantes de la India, México y Filipinas apoyaron estas manifestaciones.

### **Segunda Conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones**

243. En su resolución 683 E (XXVI), en la que autorizó al Secretario General a convocar en Ginebra una segunda conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones, por un período de una semana (22 a 26 de junio de 1959), el Consejo invitó a la Comisión a que pidiera a la Subcomisión que incluyese en su subsiguiente informe a la Comisión sus observaciones sobre los debates de la conferencia.

244. La Comisión aprobó por unanimidad un proyecto de resolución propuesto por el Presidente :

245. El texto de la resolución aprobada en la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente :

#### *Resolución 12 (XV) del 8 de abril de 1959*

12 (XV). SEGUNDA CONFERENCIA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS EN LA SUPRESIÓN DE LOS PREJUICIOS Y LAS DISCRIMINACIONES

#### *La Comisión de Derechos Humanos,*

*Tomando nota* de que entre el 22 y el 26 de junio de 1959 deberá celebrarse en Ginebra una segunda conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones, de conformidad con la resolución 683 E (XXVI) de 21 de julio de 1958 del Consejo Económico y Social,

*Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que incluya en su subsiguiente informe a la Comisión sus observaciones sobre los debates de la Conferencia.

## **IX. — COMUNICACIONES**

246. La Comisión trató el tema relativo a comunicaciones en su 641a. sesión celebrada el 8 de abril de 1959.

### **Listas de comunicaciones y respuestas de los gobiernos**

247. La apertura de la sesión se celebró a puerta cerrada, a fin de que pudiera distribuirse una lista confidencial de comunicaciones (H. R. Communications List No. 9) y de observaciones de los gobiernos (H. R. Communications Nos. 132 to 160) presentadas por el Secretario General, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 75 (V), 192 A (VIII), 275 B (X) y 454 (XIV) del Consejo Económico y Social. Además de la lista confidencial, la Comisión consideró una lista no confidencial de comunicaciones (E/CN.4/CR.28) relativas a los principios relacionados con la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos. En la lista

no confidencial figuraban resúmenes de nueve comunicaciones recibidas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1958. La lista confidencial contenía resúmenes o referencias de otras 6.277 comunicaciones recibidas durante el mismo período. La Comisión acordó, sin objeciones, hacer pública el acta resumida de la sesión (E/CN.4/SR.641).

### **Informe del Comité de Comunicaciones**

248. En su 14º período de sesiones la Comisión, deseosa de recomendar al Consejo Económico y Social que examinara nuevamente sus resoluciones 75 (V) y 275 (X), a fin de establecer un procedimiento para la tramitación de las comunicaciones que permita promover más eficazmente el respeto y la observancia de los derechos humanos fundamentales, instituyó un comité para que

estudiara la cuestión y preparara recomendaciones que serían consideradas por la Comisión en su 15º período de sesiones <sup>46</sup>.

249. El Comité de Comunicaciones, compuesto por los representantes de la Argentina, Filipinas, la India, Israel, Italia, el Líbano y la República Socialista Soviética de Ucrania, celebró seis reuniones en los meses de enero y febrero de 1959, siendo su Presidente-Relator el Sr. H. J. Brillantes (Filipinas), y aprobó un informe (E/CN.4/782) por 6 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. El Comité no tuvo que sugerir ningún cambio en el procedimiento hasta entonces utilizado para dar curso a las comunicaciones que tratan de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos (párrafo a) de la resolución 75 (V) del Consejo, en su forma modificada). Los debates del Comité se dedicaron principalmente a los procedimientos y problemas que plantea la tramitación de las otras comunicaciones que se resumen en la lista confidencial y que en su mayor parte se refieren a quejas y denuncias de violaciones de derechos humanos (párrafo b) de la citada resolución del Consejo).

250. El Comité hizo cuatro recomendaciones a la Comisión :

*En primer lugar*, recomendó que la Comisión propusiera al Consejo que reformara el párrafo d) de la resolución 75 (V), en su forma modificada, con el fin de evitar que el autor de una comunicación pudiera creerse autorizado a esperar que la Comisión de Derechos Humanos o el Secretario General adoptasen alguna medida sobre el fondo de su comunicación. Sugirió también que los procedimientos que en relación con las comunicaciones se establecen en la resolución 75 (V), modificada por la resolución 275 B (X) y completada por las resoluciones 116 A (VI) y 192 A (VIII) sean enunciados en una resolución global. El Comité opinó también unánimemente que a las comunicaciones de personas que pidan a las Naciones Unidas asistencia o consejo sobre diferentes problemas particulares no deben aplicárseles las disposiciones que la proyectada resolución global prevé para las comunicaciones sobre derechos humanos. La Comisión estaba convencida de que esas comunicaciones pueden confiarse a la Secretaría para que se ocupe de ellas dentro de los límites de los recursos de que dispone. La Comisión sabía muy bien que la intervención de la Secretaría, que en la mayoría de los casos consiste en remitir a los autores de las comunicaciones a las autoridades internacionales o nacionales existentes, ha de ser necesariamente de carácter limitado.

*En segundo lugar*, el Comité recomendó que la Comisión pidiera al Secretario General que prepare, junto con la lista confidencial de las comunicaciones, un documento confidencial de carácter estadístico basado en esa lista y en el que, sin dar a conocer los nombres de los autores de las comunicaciones ni los países a que se refieren, se indiquen en cuatro columnas : 1) el artículo pertinente de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2) el objeto de dicho artículo, 3) el número

de comunicaciones recibidas que se refieren al artículo, y 4) el número de incidentes denunciados que tienen que ver con el artículo. Las comunicaciones que no pudieran ser objeto de clasificación con arreglo a lo previsto en el apartado 1) se indicarían por separado. También se indicarían por separado los nombres de los autores y el número de las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social.

*En tercer lugar*, el Comité recomendó que la lista confidencial de comunicaciones y las respuestas recibidas de los gobiernos fueran distribuidas en lo sucesivo en la fecha inaugural de cada período de sesiones de la Comisión.

*En cuarto lugar*, el Comité recomendó a la Comisión que en lo sucesivo no siguiera la práctica de tomar nota formalmente de la distribución de la lista confidencial de comunicaciones y de las respuestas de los gobiernos, pero que continuara mencionándolas como hasta ahora en su informe al Consejo Económico y Social.

251. El Presidente-Relator del Comité de Comunicaciones presentó el informe y agradeció, en nombre del Gobierno de Filipinas, la cooperación prestada por sus miembros.

252. En relación con este tema presentó una comunicación la Liga Internacional pro Derechos del Hombre en su propio nombre y en el del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, del Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos y de la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (E/CN.4/NGO/86). Hicieron también exposiciones orales el representante de la Liga Internacional en nombre de las cuatro organizaciones y los representantes de la Federación Internacional de Sindicatos Cristianos y del Congreso Judío Mundial.

253. En el debate que siguió, se declaró que, por una parte, el Comité no había podido recomendar un procedimiento que permitiera « promover más eficazmente el respeto y la observancia de los derechos humanos », que posiblemente la propia Comisión no había enfocado la cuestión con suficiente resolución, pero que siempre sería posible volver a examinarla en el futuro; y que, por otra parte, no era posible progreso alguno mientras el Consejo continuara aprobando la declaración de que la Comisión reconoce que « no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos » y que el Comité había hecho cuanto podía dentro de esas limitaciones. Se dijo también que la Comisión de Derechos Humanos no podía constituirse en juez de un asunto entre un particular y su gobierno. Algunos delegados manifestaron que no se necesitaba revisar la resolución 75 (V) del Consejo y que, con arreglo a la Carta, únicamente el Consejo de Administración Fiduciaria está facultado para resolver peticiones presentadas por particulares.

254. Se sugirió concretamente, en relación con la segunda recomendación del Comité, que el proyectado cuadro de comunicaciones se pusiera a disposición de las organizaciones no gubernamentales, lo que podría efectuarse incluyendo la información en él contenida en el informe de la Comisión, en forma análoga a la adop-

<sup>46</sup> *Idib.*, 26º período de sesiones, Suplemento No. 8, párr. 194.

tada por la Comisión en períodos de sesiones anteriores. Uno de los representantes se opuso a que se revelaran en ese cuadro los nombres de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

255. Por 13 votos contra 2 y 1 abstención, la Comisión aprobó la recomendación I del Comité (E/CN.4/782, párrafo 10).

256. El texto de la resolución aprobada por la Comisión en la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente :

*Resolución 13 (XV) del 8 de abril de 1959*

13 (XV). COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Habiendo examinado* el informe de su Comité de Comunicaciones y en particular las recomendaciones del Comité relativas a la resolución 75 (V) del Consejo Económico y Social, en su forma modificada <sup>46</sup>,

*Decide* recomendar al Consejo Económico y Social :

a) Que reforme el párrafo *d*) de la resolución 75 (V), en su forma modificada, de manera que diga :

« Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que su comunicación será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución. El Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos;»

b) Aprobar una resolución global relativa a las comunicaciones sobre derechos humanos, conforme al texto que figura a continuación, siempre que el Consejo apruebe las modificaciones propuestas en el párrafo *a*).

(Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo XIV, proyecto de resolución IV).

257. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, la recomendación II del Comité (E/CN.4/782, párr. 16) fué sometida a votación en dos partes. Los párrafos 1) y 2) fueron aprobados por unanimidad. El párrafo 3) quedó aprobado por 13 votos contra 2 y 1 abstención. La recomendación en su totalidad quedó aprobada por 14 votos contra 2.

258. El texto de la resolución aprobada en la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente :

*Resolución 14 (XV) del 8 de abril de 1959*

14 (XV). COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

*La Comisión de Derechos Humanos*

*Pide* al Secretario General que para cada período de sesiones de la Comisión prepare y facilite, junto con la lista

confidencial de las comunicaciones relativas a derechos humanos, un documento confidencial de carácter estadístico basado en esa lista y en el que no se den a conocer los nombres de los autores de las comunicaciones ni los países a que se refieren. Tal documento constará de :

1) Las cuatro columnas siguientes :

Columna 1 : Artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Columna 2 : Objeto del artículo de la Declaración Universal;

Columna 3 : Número de comunicaciones recibidas que se refieren al artículo;

Columna 4 : Número de incidentes denunciados que tienen que ver con el artículo;

2) Una indicación por separado del número de comunicaciones que no puedan ser objeto de clasificación con arreglo a lo previsto en el precedente apartado 1);

3) Una indicación por separado, a título de excepción a la regla general establecida en esta resolución en lo que respecta a la reserva que se ha de guardar acerca de los nombres de los autores de las comunicaciones, del número de comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas con carácter consultivo por el Consejo Económico y Social y de los nombres de éstas.

259. La Comisión aprobó por unanimidad la recomendación III del Comité (E/CN.4/782, párr. 18).

260. El texto de la resolución aprobada en la 641a. sesión de 8 de abril de 1959 es el siguiente.

*Resolución 15 (XV) del 8 de abril de 1959*

15 (XV). COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

*La Comisión de Derechos Humanos*

*Pide* al Secretario General que distribuya a los miembros de la Comisión la lista confidencial de comunicaciones y las respuestas dadas por los gobiernos a las comunicaciones que se les hayan enviado, en la fecha inaugural de cada período de sesiones de la Comisión.

261. Por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones, la Comisión aprobó la recomendación IV del Comité (E/CN.4/782, párr. 19), en virtud de la cual en lo sucesivo no seguiría la práctica de votar o aprobar una decisión en virtud de la cual toma nota de la distribución de la lista confidencial de comunicaciones y de las respuestas de los gobiernos, pero que continuaría mencionando en su informe al Consejo Económico y Social que la lista y las respuestas han sido distribuidas por el Secretario General y recibidas por los miembros de la Comisión, como se ha hecho hasta ahora en el primer párrafo del capítulo que trata de las comunicaciones en su informe al Consejo Económico y Social.

<sup>46</sup> E/CN.4/782.

## X. — PROGRAMA DE TRABAJO Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE PRIORIDADES

262. En su 641a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1959, la Comisión estudió una nota del Secretario General sobre la revisión del programa y establecimiento del orden de prioridades (E/CN.4/783) y una evaluación del programa de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de la condición jurídica y social de la mujer (E/CN.4/787) preparada por el Secretario General en conformidad con las resoluciones 665 C (XXIV) y 694 D (XXVI) del Consejo Económico y Social.

263. El Presidente, con el apoyo del representante de Francia, recordó la resolución 9 (II) del Consejo en lo que respecta al establecimiento de comités nacionales de derechos humanos y sugirió la conveniencia de incluir este tema en el programa provisional del 16º período de sesiones de la Comisión.

264. El representante de Francia propuso que se incluyera en el programa provisional del próximo período

de sesiones un tema titulado « Mejoramiento de la situación de las personas atacadas de lepra » señalando a la atención el estudio que preparó la Organización Mundial de la Salud sobre este problema <sup>47</sup> y asimismo las diversas reuniones sobre la situación de las personas atacadas de lepra, celebradas en 1958 bajo los auspicios de esa organización.

265. Se sugirió que podían aplicarse las disposiciones del Reglamento en virtud de las cuales todo Miembro de las Naciones Unidas, el Presidente de la Comisión y el Secretario General, entre otros, pueden proponer la inclusión de temas en el programa provisional de la Comisión en tiempo oportuno antes de la apertura del período de sesiones.

<sup>47</sup> World Health Organization, *Technical Report Series*, 1953, No. 71.

## XI. — CONTROL Y REDUCCION DE LA DOCUMENTACION

266. En su 641a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1959, la Comisión examinó una nota del Secretario General sobre control y reducción de la documentación (E/CN.4/784). La Comisión aprobó sin objeciones lo que se propone en esa nota en el sentido de que en los futuros volúmenes del *Anuario de Derechos Humanos* se supriman las referencias a documentos sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con respecto a los derechos humanos, a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 683 D I (XXVI) del Consejo, y acordó recomendar esa sugestión al Consejo. La Comisión considera que esta modificación permitiría aprovechar plenamente el limitado espacio que ofrece el Anuario para presentar documentación que no figura en otras publicaciones de las Naciones Unidas.

## XII. — LUGAR DE REUNION DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

267. En la 641a. sesión de 8 de abril de 1959, el representante del Irak propuso que el período de sesiones de la Comisión de 1960 se celebrase en Ginebra. La Comisión aprobó por unanimidad la resolución cuyo texto es el siguiente :

*Resolución 16 (XV) del 8 de abril de 1959*

16 (XV). LUGAR DE REUNIÓN DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

*La Comisión de Derechos Humanos*

*Recomienda* al Consejo Económico y Social que decida que la Comisión de Derechos Humanos celebre su 16º período de sesiones en Ginebra.

## XIII. — APROBACION DEL INFORME

268. La Comisión examinó el proyecto de informe sobre su 15º período de sesiones (E/CN.4/L.534 y Add.1 a 6) en su 642a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1959. Cada capítulo del informe y este mismo en su totalidad quedaron aprobados por unanimidad.

## XIV. — PROYECTOS DE RESOLUCION PRESENTADOS A LA APROBACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL <sup>48</sup>

### I

#### Libertad de información <sup>49</sup>

« *El Consejo Económico y Social,*

« *Recordando* las resoluciones 1313 (XIII) de 11 de diciembre de 1957 y 1189 B (XII) de 12 de diciembre de 1958 de la Asamblea General en su resolución 683 C (XXVI), de 21 de julio de 1958 y el deseo expresado en las Naciones Unidas de asegurar una mayor libertad de información, especialmente en los países insuficientemente desarrollados,

*Tomando nota* de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos con respecto a la libertad de información.

#### A

1. *Toma nota con aprobación* de las sugerencias contenidas en el párrafo 9 de las conclusiones contenidas en el párrafo 12 del Comité de Libertad de Información <sup>50</sup>, relativas al desarrollo de medios de información en los países insuficientemente desarrollados;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con otros organismos especializados interesados, los gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones que trabajan activamente en el campo de la libertad de información, inicie dentro del marco de su programa un estudio de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en ese terreno a los países insuficientemente desarrollados, teniendo en cuenta las conclusiones y sugerencias del informe del Comité de Libertad de Información, relativas al desarrollo de medios de información en los países insuficientemente desarrollados, y la resolución 1313 (XIII) de la Asamblea General, y que transmita su informe y las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social, antes del verano de 1961, a fin de que éste pueda proceder a evaluar las necesidades y los recursos de orden material, financiero y profesional con miras a la puesta en práctica del programa previsto en dicha resolución, inclusive el asesoramiento de expertos, la concesión de becas, la celebración de seminarios y la provisión de equipo y otros servicios.

#### B

1. *Toma nota con aprobación* de la decisión de la Comisión de volver a examinar como tema regular de su programa los acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas de dar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados;

<sup>48</sup> Los proyectos de resolución I y II fueron presentados al Consejo Económico y Social en su 26º período de sesiones, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 1046a. sesión, de 10 de diciembre de 1958. Véase también la llamada 3.

<sup>49</sup> Véanse el párrafo 49 y el anexo II, así como la llamada 3 de este informe.

<sup>50</sup> E/CN.4/762 y Corr.1.

2. *Pide* al Secretario General :

a) Que facilite el examen que la Comisión efectuará regularmente de este tema mediante un informe anual sobre los acontecimientos relativos a la libertad de información, inclusive los problemas de dar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, a base del material proporcionado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y por otros organismos especializados, o a base de cualquier otra información disponible;

b) Que prepare, en colaboración con los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y las organizaciones profesionales interesadas, tanto nacionales como internacionales, un informe de fondo para presentarlo al Consejo en 1961 sobre los acontecimientos en materia de libertad de información ocurridos desde 1954, que comprenda en especial;

i) Las fuentes de noticias a las que tienen acceso los pueblos;

ii) el grado en que reciben noticias acerca de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y sobre su labor en pro de la paz;

iii) la evolución en lo que se refiere a los medios examinados a lograr la libre circulación de la información, exacta y no deformada, destinada a los países suficientemente desarrollados o procedente de éstos.

### II

#### Libertad de información <sup>51</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que la existencia de tarifas generalmente elevadas y diferentes para los cables de prensa internacionales constituye un grave obstáculo para la libre circulación de información exacta y no deformada y para el progreso de la comprensión internacional,

*Tomando nota con encomio* de los esfuerzos realizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos en pro de la reducción de las tarifas para los cables de prensa internacionales,

*Expresa la esperanza* de que prosigan dichos esfuerzos y de que, especialmente en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que va a celebrarse en octubre de 1959, se logren acuerdos para poner en vigor tarifas reducidas para los cables de prensa internacionales.

<sup>51</sup> Véanse el párrafo 51 y la llamada 3 de este informe.

### III

#### Informes periódicos sobre derechos humanos <sup>52</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Considerando que las sugerencias hechas por el Secretario General <sup>53</sup> facilitarán la labor de los gobiernos al preparar y presentar los informes trienales sobre derechos humanos,

Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que tengan muy en cuenta esas sugerencias cuando redacten sus informes trienales sobre derechos humanos.

### IV

#### Comunicaciones relativas a los derechos humanos <sup>54</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo examinado el capítulo V del informe <sup>55</sup> del primer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a las comunicaciones (documento E/259), y el capítulo IX del informe sobre el 15º período de sesiones de la Comisión <sup>56</sup>,

1. Aprueba la declaración según la cual « la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos humanos »;

2. Pide al Secretario General se sirva :

a) Compilar y distribuir a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, antes de cada período de sesiones, una lista no confidencial con una breve indicación del contenido de cada una de las comunicaciones, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que trate de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos, y divulgar la identidad de los autores de tales comunicaciones, salvo en caso de que éstos manifiesten su deseo de que sus nombres no sean revelados;

b) Compilar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial con una breve indicación del contenido de las otras comunicaciones relativas a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, y comunicar esta lista a los miembros de la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones, excepto en los casos en que los autores declaren que ya han divulgado o tienen la intención de divulgar sus nombres, o que no se oponen a su divulgación;

<sup>52</sup> Véase el párrafo 103 de este informe.

<sup>53</sup> E/CN.4/776, Anexo.

<sup>54</sup> Véase el párrafo 256.

<sup>55</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3.

<sup>56</sup> *Ibid.*, 28º período de sesiones, Suplemento No. 8.

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto universal de los derechos humanos;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos humanos, sea cual fuere la forma en que haya sido dirigida, que su comunicación será tramitada de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución. El Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos humanos <sup>57</sup>;

e) Suministrar a cada Estado Miembro interesado una copia de toda comunicación relativa a los derechos humanos que se refiera explícitamente a dicho Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor, excepto en los casos previstos en el precedente párrafo b);

f) Preguntar a los gobiernos que envíen respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del párrafo c) de la resolución 75 (V), si desean que sus respuestas sean presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en forma resumida o completa <sup>58</sup>;

3. Resuelve dar a los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en lo que concierne a las comunicaciones que se refieren a la discriminación y a las minorías, las mismas facilidades de que disfrutaban los miembros de la Comisión en virtud de la presente resolución <sup>59</sup>;

4. Sugiere a la Comisión de Derechos Humanos que designe, en cada período de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente período de sesiones de la Comisión para examinar la lista de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el párrafo a) precedente, y para indicar cuáles son aquéllas cuyo original, conforme al párrafo c) precedente, debe ser puesto a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

### V

#### Informe de la Comisión de Derechos Humanos (15 período de sesiones)

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (15º período de sesiones) <sup>60</sup>.

<sup>57</sup> Con la incorporación de las modificaciones recomendadas por la Comisión. Véase el párrafo 256, *supra*.

<sup>58</sup> Reproduce el párrafo de la parte dispositiva de la resolución 192 A (VIII) del Consejo con ligeras modificaciones de redacción.

<sup>59</sup> Reproduce el párrafo de la parte dispositiva de la resolución 116 A (VI) del Consejo, con ligeras modificaciones de redacción.

<sup>60</sup> Documentos Oficiales de 1 Consejo Económico y Social, 20º período de sesiones, Suplemento No. 8.

## ANEXOS

### Anexo I

#### Lista de los documentos examinados por la Comisión en su 15° período de sesiones

DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL		<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>
<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>		
		E/CN.4/776 y Add.1	Memorándum del Secretario General sobre informes periódicos sobre derechos humanos
E/3224	Informe especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de información al 27° período de sesiones del Consejo Económico y Social	E/CN.4/776/Add.2	Observaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre informes periódicos sobre derechos humanos
E/CN.4/512	Memoria del Secretario General sobre el proyecto de declaración de los derechos del niño	E/CN.4/777 y Add.1 y Add.1/Corr.1	Nota del Secretario General sobre el estudio sobre la discriminación en materia de educación
E/CN.4/757 y Add.1-7 y Add.1/Corr.1	Resumen preparado por el Secretario General sobre los informes periódicos sobre derechos humanos	E/CN.4/778 y Corr.1	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (11° período de sesiones)
E/CN.4/758 y Add.1-3 y Add.2/Corr.1	Informes de los organismos especializados sobre los informes periódicos sobre derechos humanos	E/CN.4/779 y Add.1	Informe que sobre la marcha de su trabajo presenta el Comité encargado de estudiar el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado
E/CN.4/760 y Add.1-7	Nota del Secretario General sobre el estudio de la discriminación en materia de educación	E/CN.4/780 y Add.1-2	Observaciones de los gobiernos sobre el proyecto de declaración de los derechos del niño
E/CN.4/762	Informe del Comité de Libertad de Información	E/CN.4/781 y Add.1-2	Observaciones de los gobiernos sobre el derecho de asilo
E/CN.4/770	Programa provisional del 15° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	E/CN.4/782	Informe del Comité de Comunicaciones
E/CN.4/771 y Add.1-5	Observaciones de los gobiernos sobre el informe del Comité de Libertad de Información de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/762 y Corr.1)	E/CN.4/783	Nota del Secretario General sobre la revisión del programa y establecimiento del orden de prioridades
E/CN.4/772 y Add.1	Observaciones de los organismos especializados al informe del Comité de Libertad de Información de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/762 y Corr.1)	E/CN.4/784	Nota del Secretario General sobre control y reducción de la documentación
E/CN.4/773	Resumen de las observaciones al informe del Comité de Libertad de Información de la Comisión de Derechos Humanos hechas por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/762 y Corr.1)	E/CN.4/785	Observaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca del proyecto de declaración presentado por Francia sobre el derecho de asilo
E/CN.4/774	Medida adoptada por la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones sobre la libertad de información	E/CN.4/786 y Add.1-7	Nota del Secretario General sobre la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/775 y Add.1	Informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	E/CN.4/787	Evaluación del programa de la Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de la condición jurídica y social de la mujer
		E/CN.4/788 y Add.1-4	Nota del Secretario General sobre la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

E/CN.4/789 Informe de la Comisión de Derechos Humanos (15º período de sesiones)

E/CN.4/CR.28 Lista no confidencial de comunicaciones que se refieren a los principios relacionados con la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos

E/CN.4/SR.610-642 Actas resumidas de las sesiones de la Comisión (15º período de sesiones)

DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN LIMITADA

E/CN.4/L.511 y E/CN.4/L.511/Rev.1 Ceilán, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Irán, Italia y México : proyecto de resolución sobre la libertad de información

E/CN.4/L.511/Add.1 Consecuencias financieras del proyecto de resolución incluido en el documento E/CN.4/L.511 y E/CN.4/L.511/Rev.1 : nota del Secretario General

E/CN.4/L.512 Ceilán, India, Irán e Irak : proyecto de resolución sobre la libertad de información

E/CN.4/L.512/Rev.1 Ceilán, India, Irán y Irak : proyecto de resolución revisado sobre la libertad de información

E/CN.4/L.513 Francia : enmiendas al documento E/CN.4/L.511

E/CN.4/L.514 y E/CN.4/L.514/Rev.1 República Socialista Soviética de Ucrania : enmiendas al documento E/CN.4/L.511 y E/CN.4/L.511/Rev.1

E/CN.4/L.515 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte : enmienda al documento E/CN.4/L.511/Rev.1

E/CN.4/516 Proyecto de informe especial de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo Económico y Social sobre el tema 3 (Libertad de información)

E/CN.4/517 Francia : proyecto de declaración revisado sobre el derecho de asilo

E/CN.4/L.518 Iraq : enmienda al documento E/CN.4/L.517

E/CN.4/519 Francia : proyecto de resolución sobre el derecho de asilo

E/CN.4/520 Resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 622a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1929

E/CN.4/521 Francia : proyecto de resolución sobre los informes periódicos sobre derechos humanos

E/CN.4/L.522 India : proyecto de resolución sobre la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

E/CN.4/L.522/Add.1 Consecuencias financieras del proyecto de resolución incluido en el documento E/CN.4/L.522 : nota del Secretario General

E/CN.4/L.523 Irán y Filipinas : enmiendas al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.524 Francia : enmienda al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.525 Israel : enmiendas al proyecto de declaración de los derechos del niño

E/CN.4/L.526 y Add.1-2 y Add.1/Rev.1 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas : enmiendas y enmiendas revisadas al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.527 y Add.1y2 Polonia : enmiendas y enmienda revisada al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.528 Italia : enmienda al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.529 y Corr.1 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte : enmiendas al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.530 Estados Unidos de América : enmiendas al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.531 Filipinas : enmiendas al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/L.512)

E/CN.4/L.532 Resolución aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 629a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1959 sobre el estudio de la discriminación en materia de educación

E/CN.4/L.533 India : enmienda al proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.534 y Add.1-6 Proyecto de informe de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (15º período de sesiones)

E/CN.4/L.535 Francia e Israel : enmienda revisada al párrafo 5 (antes párrafo 4) de los principios del proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.536 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas : enmienda al documento E/CN.4/L.529

E/CN.4/L.537 India, Irán e Irak : enmiendas al párrafo 6 (antes párrafo 5) del proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.538 China : enmienda al párrafo 6 (antes párrafo 5) del proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)

E/CN.4/L.539 y E/CN.4/L.539/Rev.1 Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas : enmiendas al documento E/CN.4/L.537

E/CN.4/L.540 República Socialista Soviética de Ucrania : enmienda al documento E/CN.4/L.537

E/CN.4/L.541 República Socialista Soviética de Ucrania : proyecto de resolución sobre el capítulo VIII del informe de la Sub-

		DOCUMENTOS	
		REFERENTES A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	
E/CN.4/L.542	comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 11º período de sesiones (E/CN.4/778 y Corr.1) India, Líbano y México : enmienda a la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América (E/CN.4/L.530, párrafo 3) al principio 11 (antes párrafo 8) del proyecto de declaración de los derechos del niño	E/CN.4/NGO/83	Exposición presentada por la Federación Internacional pro Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B sobre la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos
E/CN.4/L.543	India, Líbano y México : enmienda al principio 9 (antes principio 8) del proyecto de declaración de los derechos del niño (E/CN.4/512)	E/CN.4/NGO/84	Comunicación de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B sobre el proyecto de declaración de los derechos del niño
E/CN.4/L.544 y E/CN.4/L.544/Rev.1	Argentina, Filipinas e India : proyecto de resolución sobre el proyecto de declaración de los derechos del niño	E/CN.4/NGO/85	Exposición presentada por la Federación Internacional de Abogadas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B sobre el proyecto de declaración de los derechos del niño
E/CN.4/L.545	Texto del proyecto de declaración de los derechos del niño aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en el curso de sus 626a. a 638a. sesiones	E/CN.4/NGO/86	Comunicación presentada por la Liga Internacional pro Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría B sobre comunicaciones relativas a los derechos humanos
E/CN.4/L.546	India e Irak : proyecto de resolución sobre el capítulo V del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 11º período de sesiones (E/CN.4/778 y Corr.1)		

## Anexo II

### Consecuencias financieras de la decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones

#### A. — LIBERTAD DE INFORMACIÓN

*Proyecto de resolución de Ceilán, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Irán, Italia y México (E/CN.4/L.511) <sup>a</sup>*

1) En el apartado a) del párrafo 2 del proyecto de resolución B se pide al Secretario General que « facilite el examen que la Comisión efectuará regularmente de [la libertad de información] mediante un informe anual sobre los nuevos acontecimientos relativos a la libertad de información a base del material proporcionado por la UNESCO y por otros organismos especializados, o a base de cualquier otra información disponible ». El Secretario General supone que los informes anuales se limitarán a una descripción de los acontecimientos de orden jurídico y que se basarán en documentos oficiales publicados por los gobiernos. Sin embargo, si con la frase « nuevos acontecimientos » se quiere abarcar acontecimientos que no sean de orden jurídico, y si « cualquier otra información » ha de abarcar información no verificada proveniente de fuentes particulares y no gubernamentales en general, el Secretario General, de conformidad con la declaración hecha en la 788a. sesión del Consejo Económico y Social en 1954, opina que no se debe encomendar esta tarea a la Secretaría.

2) En el apartado b) del párrafo 2 de la parte B del proyecto de resolución, se pide además al Secretario General que, en colaboración no sólo con los gobiernos de los Estados Miembros y con los organismos especializados, sino también con las organizaciones profesionales, tanto nacionales como internacionales, que no están

reconocidas con carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, prepare un informe de fondo sobre los acontecimientos en materia de libertad de información ocurridos desde 1954. El informe trataría de las fuentes de noticias a que tienen acceso los pueblos, el grado en que reciben noticias acerca de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y el desarrollo de los medios para la libre circulación de información tanto hacia los países insuficientemente desarrollados como desde dichos países. En este caso las palabras utilizadas en el proyecto de resolución no dejan lugar a dudas que se pediría al Secretario General que preparase un informe basado en gran medida en fuentes no oficiales y en información no verificada procedente de organizaciones particulares. Para el Secretario General sería difícil evitar la evaluación de este material. Es más, el simple hecho de decidir qué material debería incluirse en el informe constituiría por sí solo un elemento de evaluación. Por lo tanto, el Secretario General opina que esta tarea no debe ser encomendada a la Secretaría.

3) Se recordará que al reorganizarse la Secretaría en 1953-1954, quedó abolida la Sección de Libertad de Información que entonces formaba parte de la División de Derechos Humanos. Esto se justificaba en esa época debido a la gran disminución que hubo en las actividades de la Naciones Unidas en esa esfera. Pero a consecuencia de ello, el Secretario General no puede en la actualidad realizar las tareas previstas en el apartado a), y menos aún las previstas en el apartado b) del párrafo 2 del proyecto de resolución B con la plantilla existente. Para poder satisfacer estas solicitudes sería necesario aumentar el personal de la División de Derechos Humanos en la forma siguiente :

a) Como cargos permanentes y estables, un funcionario del Cuadro Orgánico (oficial superior, P-5) y un secretario del Cuadro de Servicios Generales, G-3;

<sup>a</sup> Esta declaración fué distribuida durante el período de sesiones de la Comisión con la signatura E/CN.4/L.511/Add.1. Véanse también los párrafos 26 y 40, el capítulo XIV, el proyecto de resolución I y la llamada 3 de este informe.

b) Como cargo temporal hasta 1961, otro-funcionario del Cuadro Orgánico, oficial de segunda, P-3.

El gasto que demandaría este aumento de personal, inclusive los gastos comunes de personal, ascendería aproximadamente a 31.500 dólares en 1960 y 1961 y a aproximadamente 21.000 dólares en los años siguientes.

4) Los gastos de traducción y dactilografía correspondientes a los dos informes ascenderían aproximadamente a 2.000 dólares (suponiendo que solamente se utilizaran los idiomas de trabajo) más los gastos de imprimir el informe pedido en el apartado b) del párrafo 2 de la parte B en la serie de documentos oficiales. El Secretario General tendrá en cuenta todos estos gastos en las propuestas presupuestarias correspondientes.

#### B. — COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS <sup>b</sup>

El aumento propuesto de dos nuevos miembros supondría un aumento en los gastos de unos 3.100 dólares por cada período de sesiones de la Subcomisión. El gasto medio suplementario que correspondería a cada uno de los nuevos miembros sería aproximadamente de 1.550 dólares, calculado a base de un promedio de 1.000 dólares para gastos de viaje y un promedio de 550 dólares para dietas por cada período de sesiones de la Subcomisión.

---

<sup>b</sup> Véase el párrafo 240.

## INDICE (continuación)

Capítulo	Párrafos	Página
VIII. — PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS . . . . .	198-245	26
Estudio sobre la discriminación en materia de educación . . . . .	200-208	26
Resolución 6 (XV) del 31 de marzo de 1959 . . . . .	208	28
Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 11º período de sesiones . . . . .	209-230	28
Resolución 7 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	214	28
Resolución 8 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	221	29
Resolución 9 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	227	30
Resolución 10 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	230	30
Composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . . . .	231-242	31
Resolución 11 (XV) del 31 de marzo de 1959 . . . . .	240	31
Segunda conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones . . . . .	243-245	32
Resolución 12 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	245	32
IX. — COMUNICACIONES . . . . .	246-261	32
Listas de comunicaciones y respuestas de los gobiernos . . . . .	247	32
Informe del Comité de Comunicaciones . . . . .	248-261	32
Resolución 13 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	256	34
Resolución 14 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	258	34
Resolución 15 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	260	34
X. — PROGRAMA DE TRABAJO Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE PRIORIDADES . . . . .	262-265	35
XI. — CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA DOCUMENTACION . . . . .	266	35
XII. — LUGAR DE REUNIÓN DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN . . . . .	267	35
Resolución 16 (XV) del 8 de abril de 1959 . . . . .	267	35
XIII. — APROBACIÓN DEL INFORME . . . . .	268	35
XIV. — PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PRESENTADOS A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL . . . . .		36
I. — Libertad de información . . . . .		36
II. — Libertad de información . . . . .		36
III. — Informes periódicos sobre derechos humanos . . . . .		37
IV. — Comunicaciones relativas a los derechos humanos . . . . .		37
V. — Informe de la Comisión de Derechos Humanos (15º período de sesiones) . . . . .		37

### ANEXOS

<i>Anexo I.</i> — Lista de los documentos examinados por la Comisión en su 15º período de sesiones . . . . .	38
<i>Anexo II.</i> — Consecuencias financieras de las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones . . . . .	40
A. — Libertad de información . . . . .	40
B. — Composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . . . .	41